

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 078-2024-2-0474-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL**

**CANOAS DE PUNTA SAL - CONTRALMIRANTE VILLAR -
TUMBES**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO
DEL SECTOR NUEVO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE
PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR,
DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

PERÍODO: 29 de noviembre de 2023 al 16 de abril de 2024

TOMO I DE VIII

31 DE OCTUBRE DE 2024

TUMBES – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2024-2-0474-SCE

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO DEL SECTOR NUEVO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materiales de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. Comité de selección dejó de admitir y descalificó ofertas de postores contraviniendo lo establecido en las bases integradas y en la normatividad vigente; asimismo efectuaron de manera irregular una corrección a la oferta del postor ganador de la buena pro, a fin de evitar que esta se declare como no admitida por encontrarse por debajo del límite inferior del valor referencial; además, se suscribió el contrato de ejecución de obra pese a que, previo a ello el OSCE dispuso al titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección y sin tener en cuenta que el contratista no cumplió con acreditar los factores de calificación, vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad y evitando que la entidad pueda contratar en mejores condiciones.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	69
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	71
VII. APÉNDICES	72



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2024-2-0474-SCE

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO DEL SECTOR NUEVO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 16 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES



1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0474-2024-003, cuyo inicio fue comunicado al titular de la Entidad mediante el oficio n.° 000428-2024-CG/OC0474 de 9 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, se ejecutaron conforme a las bases integradas y la normativa legal vigente.

3. Materia de Control y Alcance



Materia de Control

Durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria, se advierte que el comité de selección llevaron a cabo la evaluación y calificación de las ofertas presentadas (vía electrónica) por once (11) postores, de las cuales siete (7) de ellas no fueron admitidas, por cuanto, de acuerdo a lo indicado por el comité, dichas ofertas no consignaban la fecha del presupuesto base en su Anexo n.° 06, tal como se había indicado en la etapa de absolución de consultas, el cual consideraban necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica contenida en el expediente técnico, también por no haber indicado el porcentaje de los gastos generales fijos y variables; no obstante que las bases integradas no establecieron dicha exigencia; asimismo fue motivo de descalificación una oferta que presentó información ilegible.



Además, se advierte que, de las cuatro (4) ofertas admitidas, tres (3) de ellas fueron descalificadas por el comité de selección, argumentando que estas no indicaban el plantel clave ni su experiencia, así como el equipamiento estratégico que acreditarían para la suscripción del contrato; pese a que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas establecían que los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato; es decir que dichos factores de calificación no requerían ser acreditados en la presentación de ofertas, sin embargo, el comité de selección inobservó las bases integradas y el reglamento, lo cual conllevó a que se le otorgara la buena pro al mismo postor que resultó ganador de la buena pro en el primer procedimiento de selección convocado en el periodo 2023 por la entidad para la ejecución de la obra, la cual fue revocada por el Tribunal de Contrataciones del Estado por la existencia de vicios durante el desarrollo del procedimiento de selección primigenio.

Asimismo, se advierte que, previo a la suscripción del contrato, el subdirector de procesamiento de riesgos del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante el oficio

n.° D000651-2024- OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (recepcionado el 10 de abril de 2024), remitió al titular de la Entidad el Dictamen n.° D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024, a través del cual se advirtieron hechos que vulneraban la transgresión de normativa de contrataciones del Estado; disponiendo al titular declare la nulidad del procedimiento de selección convocado (por cuanto aún el contrato no se firmaba); sin embargo, en contrario a lo dispuesto por el OSCE, se suscribió el contrato de ejecución de obra.

Aunado a ello, se tiene que, el personal que conforma el plantel profesional clave como residente de obra y la Ingeniera Especialista en Estructuras no cumplen la experiencia mínima requerida en las bases integradas; es decir, el ingeniero residente de obra no cumple los treinta y seis (36) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, con experiencia en Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general; ni, la ingeniera especialista en estructuras no cumple los veinticuatro (24) meses, como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras con experiencia en Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general.

Además, se evidencia que el Consorcio Thiago no cumplió con acreditar el requisito del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento de contrato, tal como lo establecen las bases integradas del procedimiento de selección; es decir, sustentar la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico; por cuanto, no ha presentado o adjuntando documentación referida a los equipos, nivel topográfico ni el teodolito.

Estando a que el contratista no cumplió con acreditar la experiencia profesional del personal propuesto como ingeniero residente e ingeniero especialista en estructuras, ni el equipamiento estratégico requerido en las bases, no correspondía a la Entidad suscribir el contrato; sin embargo, la Entidad y el Consorcio Thiago (integrado por JFR EIRL – VELAMA INGENIEROS SAC), el 16 de abril de 2024, suscribieron el Contrato n.° 001-2024-MDCPS-GM para la ejecución de la obra, por S/ 1 414 130.42 (Un millón cuatrocientos catorce mil ciento treinta con 42/100 soles).

En ese sentido, la materia del presente control específico, comprende lo siguiente:

- Comité de selección consideró como no admitidas 7 de las 11 ofertas presentadas, indicando que, dichas ofertas no consignaban la fecha del presupuesto base en su Anexo n.° 06, tal como se había indicado en la absolución de la consulta n.° 3, efectuada por el participante GRUPO PIRHUA EIRL, el cual consideraban necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica contenida en el expediente técnico también por no haber indicado el porcentaje de los gastos generales fijos y variables; no obstante que las bases integradas no establecieron dicha exigencia; asimismo fue motivo de descalificación una oferta que presentó información ilegible.
- Asimismo, el referido comité de selección descalificó 3 de las 4 ofertas admitidas, argumentando que estas no indicaban el plantel clave ni su experiencia, así como el equipamiento estratégico que acreditarían para la suscripción del contrato; pese a que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas establecían que los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, es decir que dichos factores de calificación no debieron ser acreditados en la oferta presentada, sin embargo, el comité de selección inobservó las bases integradas y el reglamento, lo cual conllevó a que se le otorgara la buena pro al mismo postor que resultó ganador de la buena pro en el primer procedimiento de selección convocado en el periodo 2023 por la entidad para la ejecución de la obra, la cual fue revocada por el Tribunal de Contrataciones del Estado por la existencia de vicios durante el desarrollo del procedimiento de selección primigenio.



- Entidad y Contratista suscribieron contrato por el importe de S/ 1 414 130.42 (Un millón cuatrocientos catorce mil ciento treinta con 42/100 soles), pese a que, previo a ello, el OSCE emitió y comunicó un dictamen al titular de la Entidad solicitando nulidad del procedimiento de selección convocado y además el contratista no cumplió con acreditar la experiencia del ingeniero residente y del especialista en estructuras, así como el equipamiento estratégico exigido en las bases integradas.

Alcance

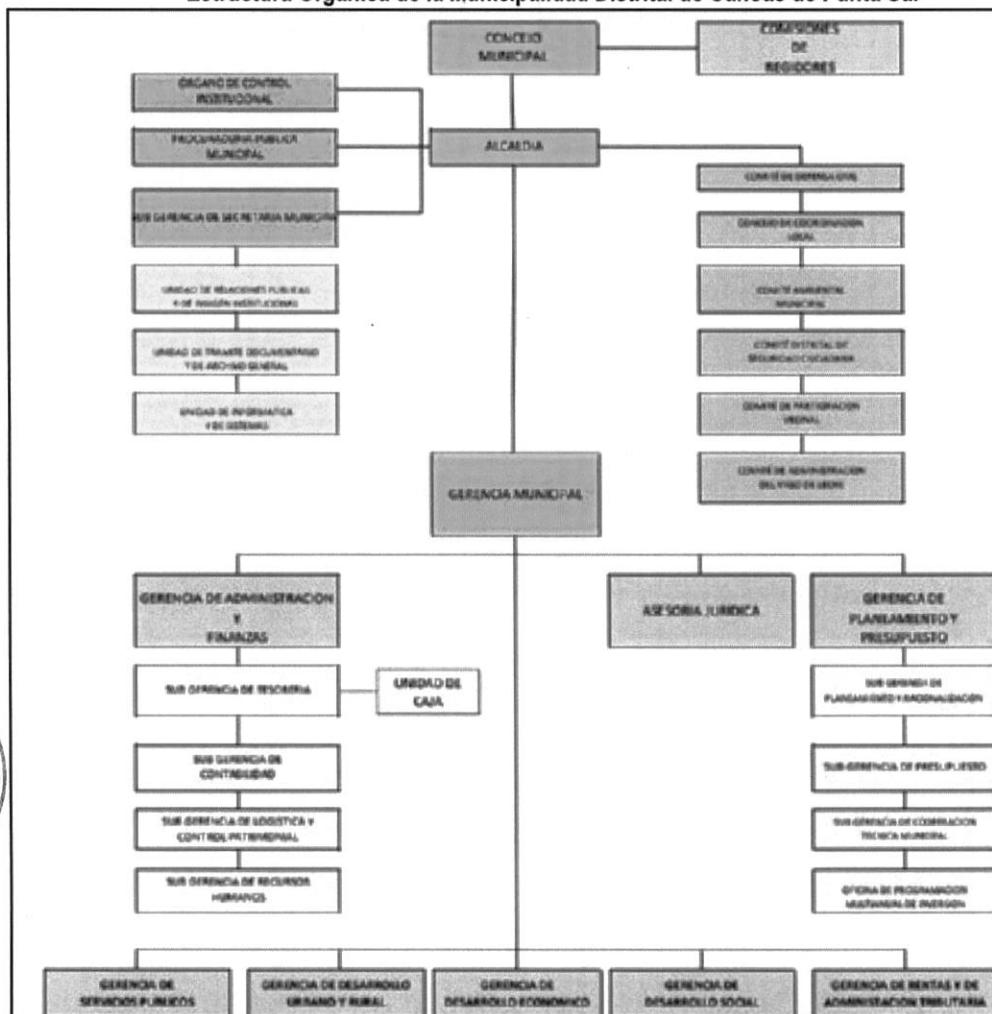
El alcance del presente servicio de contro específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el periodo 29 de noviembre de 2023 al 16 de abril de 2024.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 05-2019/MDCPS de 1 de abril de 2019 (Apéndice n.º 202), disponible en el siguiente link: <https://www.gob.pe/municanoasdepuntasal>.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR


COMITÉ DE SELECCIÓN DEJÓ DE ADMITIR Y DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE; ASIMISMO EFECTUARON DE MANERA IRREGULAR UNA CORRECCIÓN A LA OFERTA DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, A FIN DE EVITAR QUE ESTA SE DECLARE COMO NO ADMITIDA POR ENCONTRARSE POR DEBAJO DEL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL; ADEMÁS, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PESE A QUE, PREVIO A ELLO EL OSCE DISPUSO AL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SIN TENER EN CUENTA QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD Y EVITANDO QUE LA ENTIDAD PUEDA CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES.


De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 275-2023-MDCPS- GM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de infraestructura educativa de la IEI divino niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar- departamento de Tumbes", en adelante "la obra" con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de contrata, con un sistema de precios unitarios y un valor referencial de S/ 1 675 744,54, con precios vigentes al mes de noviembre 2023.


Posteriormente, el 15 de diciembre de 2023, se convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia DU-32-2023 n.° 005-2023-MDCPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la referida obra, con un valor referencial de S/ 1,571,256.02 (Un millón quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta y seis con 02/100 soles), resultando ganador de la buena el postor Consorcio THIAGO, integrado por la empresa J.F.R. E.I.R.L. y VELEMA INGENIEROS S.A.C, siendo esta la única oferta admitida de las cuatro presentadas.


Luego de ello, el postor COMPROVI SRL, cuya oferta no fue admitida, presentó recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; instancia que, mediante resolución n.° 00242-2024-TCE-S4 de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 5**), resolvió declarar la nulidad del procedimiento de selección antes mencionado, disponiendo retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases. Asimismo, se dispuso dejar sin efecto la buena pro otorgada al postor CONSORCIO THIAGO, integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y VELEMA INGENIEROS S.A.C.

Luego que, fue declarada la nulidad del procedimiento de selección primigenio, el 14 de marzo de 2024, la Entidad convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la misma obra, con un valor referencial de S/ 1 571 256,02, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2024, el comité de selección llevó a cabo la admisión de las once (11) ofertas presentadas por los postores en este nuevo procedimiento de selección; y como resultado de ello, admitió solo cuatro (4) ofertas, dejando de admitir las siete (7) restantes, advirtiéndose que solo se encuentra debidamente sustentada la no admisión de dos (2) de estas últimas; sin embargo de las cinco

(5) restantes se indicó que estas no consignaban la fecha del presupuesto base, tal como se había indicado en la absolución de consultas, el cual consideraban necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica contenida en el expediente técnico; así también, por no haber indicado el porcentaje de los gastos generales fijos y variables; no obstante que las bases integradas en ningún extremo establecieron dicha exigencia.

En esa misma línea, el referido comité de selección descalificó tres (3) de las cuatro (4) ofertas que fueron admitidas, argumentando que estas no indicaban el plantel clave ni su experiencia, así como el equipamiento estratégico que acreditarían para la suscripción del contrato; pese a que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas establecían que los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, es decir que dichos factores de calificación no debían ser acreditados en la presentación de ofertas, sin embargo, el comité de selección inobservó las bases integradas y el reglamento, lo cual conllevó a que se le otorgara la buena pro al CONSORCIO THIAGO, siendo este el mismo postor a quien se le adjudicó la buena pro en el procedimiento de selección primigenio convocado en el periodo 2023, la cual fue revocada por el Tribunal de Contrataciones del Estado por la existencia de vicios durante el desarrollo de dicho procedimiento de selección.



Sumado a ello, se ha evidenciado que en mérito a las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el comité de selección debió efectuar una corrección aritmética sobre el monto de la utilidad contenido en el precio de la oferta del postor CONSORCIO THIAGO; por cuanto, su determinación no cuenta con criterio técnico ni asidero legal; lo cual conllevaba a que esta sea declarada como no admitida por encontrarse por debajo del límite inferior del valor referencial; sin embargo; contrario a ello, el referido órgano colegiado optó por corregir el porcentaje de la utilidad de dicho postor, pese a que este porcentaje es de libre discrecionalidad de los postores, con el fin de evitar que la oferta del mencionado postor no sea admitida y consecuentemente le sea otorgada a este la buena pro.



Así también, se advierte que, luego de adjudicada la buena pro al CONSORCIO THIAGO, el subdirector de procesamiento de riesgos del OSCE mediante Dictamen n.º D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**), comunicado al titular de la Entidad el 10 de abril de 2024, puso en conocimiento la identificación de actuaciones que constituirían transgresiones normativas y/o riesgos que afectarían la contratación de la obra; disponiendo las acciones correctivas necesarias, que, para el caso específico consistían en declarar la nulidad del procedimiento de selección; por cuanto, a la fecha de la notificación del dictamen el contrato de ejecución de obra aún no había sido suscrito; sin embargo, contrario a ello, el 16 de abril de 2024, el representante común del Consorcio THIAGO y el gerente Municipal suscribieron el contrato de ejecución de obra, pese a que este último tenía pleno conocimiento del contenido de dicho dictamen; además, el referido consorcio no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas los cuales eran de cumplimiento obligatorio previo a la suscripción del contrato.



Los hechos con evidencia de irregularidad, se exponen a continuación:



A. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PERIODO 2023

El 15 de diciembre de 2023, la Entidad convocó a través del SEACE¹ la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia DU-32-2023 N° 005-2023-MDCPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, denominada contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal –Contralmirante Villar – departamento de Tumbes, con un valor referencial de S/ 1 571 256,02 (un millón quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta y seis con 02/100 soles).

¹ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, según consta en el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro AS N° 005-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023)" de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), el comité de selección² Integrado por Hernan Tavara Monzon³, Cristian Jhoel Hidalgo Adrianzen⁴ y **Julio Miguel Dezar Montero⁵** declaró como **no admitidas** tres (3) de las cuatro (4) ofertas presentadas por los postores, las cuales correspondían a COMPROVI SRL (**Apéndice n.° 8**), COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L (**Apéndice n.° 9**) y CONSTRUCTORA MIRBAC EIRL (**Apéndice n.° 10**), admitiendo únicamente la oferta del postor Consorcio THIAGO (integrado por la empresa J.F.R. E.I.R.L. y VELEMA INGENIEROS S.A.C) (**Apéndice n.° 11**), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
ADMISIÓN DE OFERTA EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

DOCUMENTACIÓN	CONSTRUCTORA MIRBAC EIRL (1)	COMPROVI SRL (2)	COMERCIALIZADOR A MARASAWI S.R.L (3)	CONSORCIO THIAGO (4)
a. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N°1)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
d. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
e. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N°4)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)	NO CUMPLE ⁶	NO CUMPLE ⁷	NO CUMPLE ⁸	SI CUMPLE
g. El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N°6)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
h. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA
RESULTADO	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro AS N° 005-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023) de 29 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 7**)

Elaborado por: Comisión de control.

² Designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 284-2023 de 14 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 12**)

³ Presidente.

⁴ Primer miembro

⁵ Segundo miembro.

⁶ El comité de selección indicó que el Constructora MIRBAC no cumplió con presentar Promesa de consorcio con firmas legalizadas; sin embargo, no correspondía su presentación, por cuanto no se trataba de un consorcio.

⁷ El comité de selección indicó que el COMPROVI SRL no cumplió con presentar Promesa de consorcio con firmas legalizadas; sin embargo, no correspondía su presentación, por cuanto no se trataba de un consorcio.

⁸ El comité de selección indicó que el COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L no cumplió con presentar Promesa de consorcio con firmas legalizadas; sin embargo, no correspondía su presentación, por cuanto no se trataba de un consorcio.

Cabe indicar que el criterio adoptado por el comité de selección para no admitir las ofertas de los postores COMPROVI SRL (Apéndice n.º 8), COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L (Apéndice n.º 9) y CONSTRUCTORA MIRBAC EIRL (Apéndice n.º 10) , fue el mismo; y estaba referido a que el plazo de ejecución de obra ofertado por estos, sería superior al plazo establecido en las bases integradas, el expediente de contratación y el expediente técnico de obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)

El postor ofrece un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Las bases integradas que son las reglas definitivas que deben cumplir tanto los postores como la Entidad indica lo siguiente:

1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 90 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

En consecuencia, el comité de selección acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la propuesta del postor.

(...)

Asimismo, se advierte que, luego de admitir la oferta del postor Consorcio THIAGO, integrado por la empresa J.F.R. E.I.R.L. y VELEMA INGENIEROS S.A.C (Apéndice n.º 11), el comité de selección procedió a su evaluación, otorgándole 105 puntos y asignándole el orden de prelación n.º 1 conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1

Evaluación de la oferta presentada por el CONSORCIO THIAGO

POSTOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE POR CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (5%)	COLINDANCIA (10%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN PRELACION
CONSORCIO THIAGO	S/. 1'414,130.42	100.00	5.00		105.00	1

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro AS N° 005-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023) de 29 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 7)

Acto seguido el comité de selección llevó a cabo la calificación de la única oferta admitida, es decir la oferta del Consorcio THIAGO, concluyendo que esta calificaba; por cuanto, cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, conforme se describe en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Calificación de la oferta presentada por el COSORCIO THIAGO

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación detalladas en el numeral 3.2 del capítulo III de la selección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumple con los requisitos de calificación es descalificada.

REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO CANOAS I
A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	SEGÚN ART. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CALIFICA

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro AS N° 005-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023) de 29 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 7)



Nótese que, conforme a lo consignado por el comité de selección en el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro AS N° 005-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023)* de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**); los requisitos de calificación referidos a la **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, debían ser acreditados por el Consorcio THIAGO en la suscripción de contrato, en conformidad a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud de ello, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio THIAGO, integrado por la empresa J.F.R. E.I.R.L. y VELEMA INGENIEROS S.A.C, por S/ 1 414 130,42 (Un millón cuatrocientos catorce mil ciento treinta con 42/100 soles) conforme se advierte en el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro AS N° 005-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023)* de 29 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 7**)

Luego de haber sido otorgada la buena pro, el postor COMPROVI SRL al no haber sido admitida su oferta, presentó recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, solicitando (i) se tenga por admitida su oferta, (ii) se revoque la buena pro otorgada al consorcio THIAGO, (iii) se tenga por no admitida y descalificada la oferta del consorcio THIAGO; y, (iv) se le otorgue la buena pro a favor de su representada (COMPROVI SRL).

El impugnante cuestionó el criterio adoptado por el comité de selección para no haber admitido su oferta, manifestando que los documentos del procedimiento de selección contemplaban que el plazo de ejecución de la obra fue de 120 días calendario y no de 90 días calendario como lo había indicado el comité de selección, citando para tal efecto los siguientes documentos:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2023-MDCPS-GM de 29 de noviembre de 2023, con la cual se aprobó el expediente técnico de obra donde se menciona que el plazo de ejecución es de 120 días calendario.
- Memoria descriptiva del expediente técnico se indica que el plazo de ejecución es de 120 días calendario.
- Cronograma valorizado de obra se aprecia un cronograma de ejecución por un plazo de 4 meses, es decir, un plazo de 120 días calendario.
- Los gastos generales del expediente técnico de obra, específicamente en sección "gastos financieros por seguros" (seguros de accidentes personales, riesgo de ingeniería y responsabilidad civil contra terceros), se indica que el periodo de gastos de 4 meses. Asimismo, en la sección "gastos generales variables", se advierte que la cantidad/unidad de participación del residente, asistente de residente de obra y especialista de seguridad y salud ocupacional es de 4 meses. Ello concuerda con el plazo de ejecución de 120 días calendario.

Literal IV del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se establece que el plazo de ejecución de la obra es de 120 días calendario, plasmado dentro del cronograma de ejecución (cronograma Gantt).

Asimismo, el impugnante cuestionó la evaluación y calificación efectuada por el comité de selección al adjudicatario Consorcio THIAGO; por cuanto, uno de los integrantes de dicho consorcio no acreditó el factor "sostenibilidad ambiental y social", por ende, no correspondía el puntaje asignado por el comité de selección para dicho factor de evaluación. Asimismo, indicó que el adjudicatario no cumplió con acreditar el factor de calificación experiencia del postor conforme lo establecían las bases integradas.

En atención al recurso de apelación interpuesto por el postor COMPROVI SRL, el Tribunal Superior de Contrataciones del Estado emitió la resolución n.° 00242-2024-TCE-S4 de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 5**), a través de la cual resolvió declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia DU-32-2023 N° 005-2023-MDCPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, convocada por la Entidad, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio



educativo de la infraestructura educativa de La I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Canchas, distrito de Canoas Punta Sal - Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes, CUI 2344016", y dispuso retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases. Asimismo, se dispuso dejar sin efecto la buena pro otorgada al postor CONSORCIO THIAGO, integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y VELEMA INGENIEROS S.A.C.

Sobre el particular, cabe señalar que, el referido tribunal fundamentó su análisis y decisión en tres aspectos conforme se expone a continuación:

a) Respecto a los supuestos vicios de nulidad en el procedimiento de selección.

Al respecto, el tribunal de contrataciones indicó lo siguiente:

(...)

- Se advierte que en el literal IV del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se establece que el plazo de ejecución es de 120 días calendario, lo cual también concuerda con el plazo indicado en los documentos del expediente técnico (memoria descriptiva y cronograma valorizado de obra); sin embargo, en el numeral 1.9 del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se establece que el plazo de la ejecución de la obra es de 90 días calendario.

(...)

Asimismo, el órgano colegiado concluye que: las bases integradas contienen información incongruente, siendo impreciso y confuso, por lo que se contraviene los principios de transparencia y competencia recogidos en los literales c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley.

Sobre este aspecto se aprecia que, de conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, los documentos del procedimiento de selección convocado por la entidad (bases, expediente técnico de obra y su resolución de aprobación), presentaban inconsistencias en cuanto al plazo de ejecución de la obra; por cuanto, en algunos de ellos se establecía que dicho plazo es de 90 días calendarios mientras que en otros se establecía un plazo de 120 días calendarios; sin embargo, pese a dichas inconsistencias, el comité de selección optó por no admitir las ofertas de aquellos postores que ofertaron un plazo de 120 días calendarios, y admitir la oferta del Postor Consorcio THIAGO quien fue el único postor que ofertó un plazo de 90 días calendario para la ejecución de la obra.

b) Experiencia del postor en la especialidad

Al respecto, el tribunal de contrataciones indicó lo siguiente:

(...)este Colegiado advierte en las bases integradas, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se consignó en la definición de obras similares los componentes: mobiliario y equipamiento; sin embargo, tal como lo ha indicado el Tribunal, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE [el cual constituye precedente de observancia obligatoria], dicho requerimiento no se ajusta a lo previsto en las bases estándar del objeto de la convocatoria; por lo tanto, la actuación de la Entidad vulneró las referidas bases estándar, así como los preceptos previstos en los principios de libertad de concurrencia y competencia.⁹

(...)

Sobre este aspecto se aprecia que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, concluyó que las bases integradas contenían exigencias que contravienen las bases estándar.

c) Sobre la integración de las bases

Al respecto, el tribunal de contrataciones indicó lo siguiente:

⁹ Fundamento 44 de la Resolución n.° 00242-2024-TCE-S4 de 22 de enero de 2024. (Apéndice n.° 5)

(...) de la revisión del pliego de consultas y observaciones, se advierte que el Impugnante -en su oportunidad- formuló la observación N° 12, respecto al requerimiento del ingeniero especialista en estructuras (personal clave), conforme se muestra a continuación:

Ruc/código : 20525439161	Fecha de envío : 20/12/2023
Nombre o Razón social : CONPROVI S.R.L.	Hora de envío : 18:44:44

Observación: Nro. 12
Consulta/Observación:
 En Las Bases CAPITULO III REQUERIMIENTOS ¿ VI PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿ RELACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO, Página 33, se solicita 01 Ingeniero Especialista en Estructuras; sin embargo, revisado los Gastos Generales se aprecia que el mencionado profesional no ha sido incluido como parte de estos gastos. SE SOLICITA SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO DE ESTE PROFESIONAL COMO PARTE DEL PERSONAL TÉCNICO
Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: VI Página: 33
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
 SE ACOGE LA OBSERVACION, Siendo que se ha revisado los Gastos Generales se aprecia que el mencionado profesional no ha sido incluido como parte de estos gastos, entonces se suprime de todo extremo de las bases al ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
 null



Nótese que el Impugnante indicó que en las bases se solicitó un (1) ingeniero especialista en estructuras, pero que el mencionado profesional no había sido incluido en los gastos generales de la obra, por lo que solicitó suprimir dicho requerimiento. En respuesta, el comité de selección acogió la observación, indicando que se suprime de todo extremo de las bases al ingeniero especialista en estructuras¹⁰.

No obstante, en los literales B.1 y B.2 de los requisitos de calificación de las bases integradas, se establece la calificación y experiencia del especialista en estructuras (personal clave), es decir, aún se requiere como personal [clave], a pesar de que, en el pliego de consultas y observaciones, se indicó que se suprimiría a dicho personal en todo extremo de las bases.

Además, conforme al artículo 72 del Reglamento, así como las disposiciones de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", el comité de selección en la sección "precisión de aquello que se incorporará en las bases integradas", no indicó de manera clara y precisa la modificación de las bases que se realizará con ocasión de su integración.¹¹

En tal sentido, se advierte que se ha vulnerado los artículos 72 y 88 del Reglamento, las disposiciones de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", así como también las bases estándar.¹²
 (...).

Sobre este aspecto se aprecia que, el Tribunal de Contrataciones del Estado concluyó que el comité de selección acogió la observación planteada por el impugnante; sin embargo, en el pliego absolutorio no indicó de manera precisa la modificación de las bases, ni tampoco las bases integradas reflejaron dicha modificación.

En resumen, el Tribunal concluyó que los hechos materia de análisis evidencian una **vulneración a los principios de transparencia y competencia, las bases estándar** referido a la experiencia del postor en la especialidad, los artículos 72 y 88 del Reglamento, así como las disposiciones de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones.

Cabe indicar que si bien la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia DU-32-2023 N° 005-2023-MDCPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, fue declarada nula y el otorgamiento de su

¹⁰ Fundamento 48 de la Resolución n.° 00242-2024-TCE-S4 de 22 de enero de 2024. (Apéndice n.° 5)

¹¹ Fundamento 49 de la Resolución n.° 00242-2024-TCE-S4 de 22 de enero de 2024. (Apéndice n.° 5)

¹² Fundamento 50 de la Resolución n.° 00242-2024-TCE-S4 de 22 de enero de 2024. (Apéndice n.° 5)

buena pro quedó sin efecto, esto es como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el postor COMPROVI SRL al no haber sido admitida su oferta; y no como una actuación de oficio por parte de la entidad.

B. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO DURANTE EL PERIODO 2024.

Luego que el Tribunal Superior de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia DU-32-2023 N° 005-2023-MDCPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra en mención; la entidad convocó el 14 de marzo de 2024, a través del SEACE, la Adjudicación Simplificada n.°03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto también fue la contratación de la ejecución de la referida obra, con un valor referencial de S/ 1 571 256,02.

Cabe indicar que las bases del nuevo procedimiento de selección convocado fueron aprobadas con resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2024-MDCPS-GM de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 13**), las cuales establecen que el sistema de contratación que regiría el procedimiento de selección corresponde a precios unitarios.

El cronograma de este último procedimiento de selección convocado, se detalla a continuación:

Imagen n.° 3

Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.°03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/03/2024	14/03/2024
Registro de participantes(Electrónica)	15/03/2024 00:01	24/03/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	15/03/2024 00:01	19/03/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	20/03/2024	20/03/2024
Integración de las Bases SEACE	20/03/2024	20/03/2024
Presentación de ofertas(Electrónica)	25/03/2024 00:01	25/03/2024 23:59
Evaluación y calificación SEACE	26/03/2024	27/03/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	27/03/2024 08:30	27/03/2024

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

En conformidad con el cronograma, el comité de selección¹³ integrado por Hugo Javier Zapata Yamunaque¹⁴, **Julio Miguel Dezar Montero**¹⁵ y Marco Antonio Ortiz Moran¹⁶ llevaron a cabo la admisión, evaluación y calificación de ofertas, advirtiéndose hechos que transgreden lo establecido en las bases integradas, así como la normativa de contrataciones vigente a la ocurrencia de los hechos, conforme se expone a continuación:

B.1. De la admisión de ofertas

De acuerdo a lo revisado en el SEACE, se advierte que el 25 de marzo de 2024, once (11) postores presentaron sus ofertas (vía electrónica) al presente procedimiento de selección, conforme se muestra en la imagen siguiente:

¹³ Designado mediante resolución gerencial n.° 45-2024-MDCPS-GM de 5 de marzo de 2024. (Apéndice n.° 14)

¹⁴ Presidente del comité de Selección.

¹⁵ Primer miembro del comité de Selección, quien también conformó el comité de selección del procedimiento de selección convocado mediante Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia DU-32-2023 N° 005-2023-MDCPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA.

¹⁶ Segundo miembro del comité de Selección.

Imagen n.º 4

Presentación electrónica de ofertas en la Adjudicación Simplificada n.º03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL
Nomenclatura :	AS-SM-3-2024-MDCPS-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IEI DIVINO NIÑO DEL SECTOR NUEVO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR- DEPARTAMENTO DE TUMBES* CUI N° 2344016

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IEI DIVINO NIÑO DEL SECTOR NUEVO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES* CUI N° 2344016			
20610103450	MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25/03/2024	04:23:03	Electronico
20634004185	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	25/03/2024	16:15:47	Electronico
20481456712	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	25/03/2024	17:35:00	Electronico
20629841575	CONSORCIO THIAGO	25/03/2024	18:02:11	Electronico
20603482591	CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL	25/03/2024	18:38:40	Electronico
20624860241	MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	25/03/2024	18:52:33	Electronico
20409357203	COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.	25/03/2024	20:53:47	Electronico
20600068904	KAME QUALITY S.A.C	25/03/2024	21:22:00	Electronico
20601960089	CONSORCIO DAKONG KAMET	25/03/2024	21:28:01	Electronico
20368613563	CONSTRUCTORA JHR S.R.L.TDA	25/03/2024	23:56:07	Electronico
20600341121	CONSORCIO ICITEL PERU	25/03/2024	23:57:22	Electronico

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

Así el 27 de marzo de 2024, el comité de selección procedió a la verificación de la documentación de presentación obligatoria conforme a lo establecido en las bases y como resultado de ello solo admitió las ofertas de 4 (cuatro) postores, siendo estos los que se detallan a continuación:

- Consorcio Dakom Kamet, integrado por las empresas Macsell Contratistas Generales EIRL y Dakom Kamet SAC. (Apéndice n.º 15)
- Comercializadora Marasawi SRL. (Apéndice n.º 16)
- Consorcio THIAGO, integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y Velema Ingenieros S.A.C (Apéndice n.º 17); y
- Genesis Contratistas Generales SAC (Apéndice n.º 18).

Los postores cuyas ofertas no fueron admitidas, así como el criterio adoptado por el comité de selección para su no admisión se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Postores cuyas ofertas no fueron admitidas por el comité de selección

Postor	Criterio del comité para no admitir la oferta
MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SAC (Apéndice n.º 19)	Se advierte que el postor en el Anexo N° 06 no indica la fecha del presupuesto base tal como se indica en la absolución de la Consulta N° 3 del postor GRUPO PIRHUA EIRL, y es necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, por lo cual la propuesta NO ES ADMITIDA .
HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L (Apéndice n.º 20)	Se advierte que el postor en el Anexo N° 06 no indica los porcentajes de los gastos generales y fijos ni la fecha del presupuesto base tal como se indica en la absolución de la Consulta N° 3 del postor GRUPO PIRHUA EIRL, y es necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, por lo cual la propuesta NO ES ADMITIDA .
CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL (Apéndice n.º 21) Integrado por: - Luis Cuadra S.A. - Grupo Murguía y Asociados SAC;	Se advierte que el postor en el Anexo N° 06 no indica la fecha del presupuesto base tal como se indica en la absolución de la Consulta N° 3 del postor GRUPO PIRHUA EIRL, y es necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, por lo cual la propuesta NO ES ADMITIDA .
MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (Apéndice n.º 22)	Se advierte que el postor en el Anexo N° 06 no indica la fecha del presupuesto base tal como se indica en la absolución de la Consulta N° 3 del postor GRUPO PIRHUA EIRL, y es necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, por lo cual la propuesta NO ES ADMITIDA .

Postor	Criterio del comité para no admitir la oferta
KAME QUALITY S.A.C (Apéndice n.º 23)	Se advierte que el postor en el Anexo N° 06 no indica la fecha del presupuesto base tal como se indica en la absolución de la Consulta N° 3 del postor GRUPO PIRHUA EIRL, y es necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, por lo cual la propuesta NO ES ADMITIDA .
CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA (Apéndice n.º 24)	De la revisión de los documentos de admisión se advierte que la oferta económica no resulta legible, al realizar la impresión del documento que contiene la oferta económica para poder comprobar los cálculos aritméticos a fin de determinar si esta se encuentra correctamente elaborada, no fue posible al encontrar muchos de los valores de los subtotales y el costo directo de manera legibles, por ejemplo no es posible distinguir si el número consignado, por lo que este colegiado no puede establecer claramente cuál es, por lo que NO SE ADMITE esta propuesta, debe tenerse en cuenta que el Art 60.4. del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"; como se desprende del cuerpo normativo antes acotado no es posible subsanación por documento ilegible más aún si es el desagregado de las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta económica presentada, asimismo es responsabilidad que el postor verificar antes de enviar su oferta de manera electrónica a través de SEACE que el archivo pueda descargarse y se encuentre legible esto concordante con las consideraciones establecidas en las bases estándar; se debe advertir que este colegiado sustenta su decisión en la Resolución N° 2178-2019-TCE-S3. Asimismo, se advierte que el postor en el Anexo N° 06 no indica la fecha del presupuesto base tal como se indica en la absolución de la Consulta N° 3 del postor GRUPO PIRHUA EIRL, y es necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, también ha omitido su propuesta económica en letras por cuanto su valor en números es ilegible, por lo cual la propuesta NO ES ADMITIDA . (...)
CONSORCIO ICITEL PERU (Apéndice n.º 25) Integrado por: - Constructora e Inmobiliaria Roca Fuerte EIRL. - Operaciones y Construcciones Civiles SCRL.	Se advierte que el postor en el Anexo N° 06 no indica la fecha del presupuesto base tal como se indica en la absolución de la Consulta N° 3 del postor GRUPO PIRHUA EIRL, y es necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, por lo cual la propuesta NO ES ADMITIDA .

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024. (Apéndice n.º 26)

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, de los 7 (siete) postores cuyas ofertas no fueron admitidas, dos (2) de ellas presentan información ilegible, las cuales corresponden a los postores HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L (Apéndice n.º 20) y CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA. (Apéndice n.º 24)

Con relación a las 5 (cinco) ofertas restantes que no fueron admitidas, se advierte que, el comité argumentó su **no admisión** sobre el hecho que, en su Anexo n.º 6 – Precio de la oferta, estos postores **no indicaron** la fecha del presupuesto base, según se había resuelto en la absolución de la Consulta N° 3 planteada por el postor GRUPO PIRHUA EIRL, aduciendo además que esta información resultaría necesaria para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico.

Al respecto, de la revisión al pliego absolutorio de consultas y observaciones (Apéndice n.º 27), se advierte que mediante consulta n.º 3, el participante Grupo Pirhua EIRL consultó lo siguiente:

(...)
se consulta al comité (...) si se deberá indicar como fecha base, la fecha en que se elaboró el presupuesto de obra (valor referencial) en el anexo 6, sírvase confirmar o denegar (...)"

En el referido pliego también se aprecia el análisis del comité de selección, quien indicó lo siguiente:

(...)
Análisis respecto de la consulta u observación: SI DEBE INDICARSE (...) LA FECHA DEL PRESUPUESTO BASE.
(...)"

Si bien, de acuerdo al análisis efectuado por el comité de selección en el pliego absolutorio, los postores debían indicar la fecha del presupuesto base; sin embargo, en el mismo pliego absolutorio también se evidencia que el comité de selección no efectuó la precisión de aquello que se incluiría en las bases integradas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Pliego absolutorio de la consulta n.º 3

Ruc/código:	20609132923	Fecha de envío:	15/03/2024
Nombre o Razón social:	GRUPO PIRHUA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío:	19:21:11

Consulta: Nro. 3
Consulta/Observación:
se consulta al comité si se deberá indicar el % de gastos generales fijos y variables, así como también si se deberá indicar como fecha base, la fecha en que se elaboró el presupuesto de obra (valor referencial) en el anexo 6, sírvase confirmar o denegar

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: III Literal: - Página: -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
SI DEBE INDICARSE LOS PORCENTAJES DE GG FIJOS Y VARIABLES PARA VERIFICAR LOS CALCULOS DEL PRESUPUESTO TOTAL, ASI COMO TAMBIEN LA FECHA DEL PRESUPUESTO BASE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Fuente: Pliego absolutorio de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.º03-2024-MDCPS -CS - Primera Convocatoria. (Apéndice n.º 27)

Asimismo, de la revisión a la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 28), se advierte que en el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta se establece lo siguiente:

- (...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoría, cuando corresponda. (Anexo N° 6).
 - ✓ El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
- (...)

Como se puede apreciar, de acuerdo a las bases integradas, los postores debían presentar su oferta económica conforme a la estructura establecida en el **Anexo n.º 6 – Precio de la oferta (Apéndice n.º 28)** y además cumplir con ciertos requisitos en las bases integradas (según el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta), los cuales después de la verificación correspondiente, por parte de la Comisión de Control, se obtuvo el siguiente resultado:

- i) **El precio de la oferta en SOLES**; se verificó que las ofertas de los postores MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SAC (**Apéndice n.º 19**), CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL (**Apéndice n.º 21**), MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (**Apéndice n.º 22**), KAME QUALITY S.A.C (**Apéndice n.º 23**), y CONSORCIO ICITEL PERU (**Apéndice n.º 25**), las cuales no fueron admitidas por el comité de selección, están expresadas en soles.
- ii) **El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada**; este requisito no aplica en el presente caso, por cuanto de acuerdo a las bases integradas la obra fue convocada bajo un sistema de precios unitarios.
- iii) **Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)**; se verificó que las ofertas de los postores MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SAC (**Apéndice n.º 19**), CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL (**Apéndice n.º 21**), MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (**Apéndice n.º 22**), KAME QUALITY S.A.C (**Apéndice n.º 23**), y CONSORCIO ICITEL PERU (**Apéndice n.º 25**), las cuales no fueron admitidas por el comité de selección, cumplen con lo establecido en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. No contienen monto de prestación accesoria, por cuanto las bases integradas no lo establecen.
- iv) **El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales**; se verificó que las ofertas de los postores MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SAC (**Apéndice n.º 19**), CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL (**Apéndice n.º 21**), MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (**Apéndice n.º 22**), KAME QUALITY S.A.C (**Apéndice n.º 23**), y CONSORCIO ICITEL PERU (**Apéndice n.º 25**), las cuales no fueron admitidas por el comité de selección, cumplen con este requisito.

Nótese que las ofertas económicas de los postores MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SAC (**Apéndice n.º 19**), CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL (**Apéndice n.º 21**), MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (**Apéndice n.º 22**), KAME QUALITY S.A.C (**Apéndice n.º 23**), y CONSORCIO ICITEL PERU (**Apéndice n.º 25**), cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas; sin embargo, el comité de selección decidió no admitir sus ofertas, argumentando que estas no consignaban **la fecha del presupuesto base**; pese a que las referidas bases, que constituyen la reglas definitivas en todo procedimiento de selección, no establecieron expresamente dicha exigencia

Sumado a ello, lo argumentado por el comité de selección, respecto a que **la fecha del presupuesto base** en la oferta económica de los postores **era necesaria para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica** contenida en el expediente técnico de obra, carece de sustento y asidero legal, toda vez que, conforme a lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es obligatorio incorporar fórmulas de reajuste en los contratos de ejecución de obra, en los siguientes términos: *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)"*.



Como se puede apreciar, el precitado numeral del reglamento establece que, el reajuste en los contratos de obra se obtiene como resultado de la multiplicación entre las valorizaciones y el factor K, precisando que, este último se obtiene al aplicar los índices unificados de precios de la construcción en la fórmula polinómica¹⁷ contenida en el expediente técnico, lo que deja en claro que para el cálculo del reajuste por fórmula polinómica no resulta necesario ni es indispensable **la fecha del presupuesto base** de los postores, siendo necesario acotar que, se entiende como presupuesto base, aquel presupuesto cuyos precios han sido elaborados dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva convocatoria; debiendo consignarse en las bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios, es decir que el presupuesto base está representado por el expediente técnico de obra aprobado por la entidad.¹⁸



Expresado lo anterior, queda evidenciado que la no admisión de las ofertas presentadas por los postores HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L (**Apéndice n.º 20**) y CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA. (**Apéndice n.º 24**), se encuentra sustentada, por cuanto contienen información ilegible; en tanto que, el criterio adoptado por el comité de selección para no admitir las ofertas de los postores MAZ & DEL Contratistas Generales SAC (**Apéndice n.º 19**), Consorcio Canoas de Punta Sal (integrado por Luis Cuadra S.A y Grupo Murguia y Asociados SAC) (**Apéndice n.º 21**), Miga SAC contratistas generales (**Apéndice n.º 22**), Kame Quality SAC (**Apéndice n.º 23**) y Consorcio ICITEL PERU (integrado por Constructora e Inmobiliaria Roca Fuerte EIRL y Operaciones y Construcciones Civiles SCRL.) (**Apéndice n.º 25**), transgrede lo establecido en las bases integradas referido a los documentos para la admisión de la oferta, puesto que, estas no establecieron de manera expresa la exigencia para que los postores consignen en su oferta económica la fecha del **presupuesto base**, denominado por el comité de selección, ni era necesario e indispensable para el **cálculo de reajustes**, más aún, considerando que la oferta económica de los citados postores, contenida en el Anexo n.º 6 – Precio de la oferta (exigido en las bases), consigna la fecha de su emisión.



B.2. De la evaluación de las ofertas

Respecto a la evaluación de ofertas, las bases integradas (**Apéndice n.º 28**) establecen un solo factor de evaluación el cual corresponde al precio ofertado por los postores, para ello, la evaluación consistía en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios.



Adicionalmente, las referidas bases contemplan la asignación de una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para aquellos postores que acrediten la condición de micro y pequeña empresa¹⁹, debiendo presentar para ello el Anexo n.º 11 - *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.* (**Apéndice n.º 28**)

En virtud de lo establecido en las bases el comité de selección procedió a la evaluación de las cuatro (4) ofertas admitidas; y estando que, todos los postores ofertaron el mismo precio y acreditaron la condición de Micro y Pequeña Empresa, a todos ellos se les asignó un total de 105 puntos, tal como se consignó en el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS- Primera convocatoria*, de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 26**), y cuyo detalle se muestra en el gráfico siguiente:



¹⁷ Se entiende por fórmula polinómica a "la representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra". SALINAS SEMINARIO, Miguel. "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra", Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2ª Edición, Pág. 7.

¹⁸ Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC publicado el 3 de marzo de 1979.

¹⁹ Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/serviciosen-linea-2-2/>.

Gráfico n.º 2
Orden de prelación establecido por el comité de selección

POSTOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE POR CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (5%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN PRELACION
CONSORCIO DAKON KAMET (MACSELL CONTRATISTAS GENERALES EIRL - DAKON KAMET SAC)	S/ 1'414,130.42	100.00	5.00	105.00	1
COMERCIALIZADORA MARASAWI SRL	S/ 1'414,130.42	100.00	5.00	105.00	1
CONSORCIO THIAGO (J.F.R EIRL - VELAMA INGENIEROS SAC)	S/ 1'414,130.42	100.00	5.00	105.00	1
GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC	S/ 1'414,130.42	100.00	5.00	105.00	1

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada n.º 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024. (Apéndice n.º 23)

Del gráfico precedente también se puede advertir que el comité de selección consignó el orden de prelación N° 1, a los postores CONSORCIO DAKONG KAMET, COMERCIALIZADORA MARASAWI SRL, CONSORCIO THIAGO Y GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC, cuyas ofertas fueron admitidas, situación que es contraria a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 28), las mismas que en su numeral 1.8 de la sección general establecen que, en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento. (El subrayado es agregado)

Al respecto, el numeral 91.1 del artículo 91 del reglamento establece que, tratándose de obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
- Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
- A través de sorteo.

Estando a que, conforme a la evaluación efectuada por el comité de selección, los cuatro postores antes mencionados empataron; por cuanto obtuvieron el mismo puntaje, correspondía a dicho comité determinar el orden de prelación de las ofertas siguiendo el procedimiento establecido en las bases integradas y el reglamento; sin embargo, contrario a ello optaron por consignar el **orden de prelación N° 1** a los cuatro postores, evidenciándose una clara transgresión a las bases integradas y al reglamento.

Asimismo, se advierte que, durante la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección efectuó una corrección de oficio al precio de la oferta del postor Consorcio Thiago (integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y Velema Ingenieros S.A.C), la cual consistió en la modificación del porcentaje de la utilidad contenido en el Anexo 6 de su oferta, tal como se consignó en el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada n.º 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria*, de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 26), indicando lo siguiente:

(...)

Se deja constancia que en la propuesta de CONSORCIO THIAGO (J.F.R EIRL – VELAMA INGENIERO SAC) el monto consignado referente a la utilidad:

Utilidad (2%) : 22 192.89

Por error aritmético no ha consignado que el valor obtenido corresponde a 2.000001% en consecuencia este colegiado corrige dicho error y se hace constar en acta que el valor final es

Utilidad (2.000001%): 22 192.89

Ello no modifica el valor final de la propuesta, esto en virtud de lo descrito en el ítem 60.4 del artículo 60 del RLCE: En el documento que contiene el precio ofertado o oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. **En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.**

(...)

Del contenido de la precitada acta (**Apéndice n.º 26**) se puede apreciar que el porcentaje de la utilidad ofertado por el postor Consorcio Thiago, ascendió a 2% y el monto de esta ascendió a S/ 22 192.89 (resultante de la multiplicación del monto del costo directo establecido por el postor por el porcentaje de utilidad); sin embargo, el comité de selección en mérito a un **error aritmético** identificado en el porcentaje de la utilidad determinado por el postor en el precio de su oferta (**Apéndice n.º 17**), acordó de manera unánime efectuar una modificación a dicho porcentaje, estableciendo un nuevo **porcentaje** de 2.000001% y preservando el mismo monto de utilidad consignado por el citado postor en su oferta.

Al respecto, a fin de analizar el criterio adoptado por el comité de selección para efectuar la modificación antes expuesta, la comisión de control realizó una verificación al cálculo del monto de la utilidad consignado por el postor Consorcio Thiago en el precio de su oferta y al monto de la utilidad calculada por el comité de selección con el porcentaje modificado por este último, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro n.º 3
Comparativo del monto de la Utilidad del Consorcio Thiago

Concepto	Ofertado por el postor	Establecido por el comité de selección
Porcentaje de utilidad	2%	2.000001%
Costo Directo	1 109 644.08	1 109 644.08
Monto de la utilidad ²⁰	22 192.8816	22 192.8926964408

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada n.º 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 26**) y oferta del Consorcio Thiago (**Apéndice n.º 17**).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro n.º 3 se puede apreciar que el monto de la utilidad (calculado con todos sus decimales) del postor Consorcio Thiago, resultante de la multiplicación del costo directo y el porcentaje de la utilidad consignados en su oferta asciende a S/ 22 192.8816 y es menor al monto de la utilidad resultante de la multiplicación del costo directo consignado en su oferta y el monto de la utilidad modificada por el comité de selección, el cual ascendió a S/ 22 192.8926964408.

Estando a lo expuesto en el párrafo precedente se advierte que la modificación efectuada por el comité de selección al porcentaje de la utilidad establecido por el postor Consorcio Thiago y consignado en su oferta, obedece a que con el nuevo porcentaje modificado el resultado del cálculo de la utilidad asciende a S/ 22 192.8926964408, el mismo que al ser expresado en dos decimales (conforme lo exigen las bases integradas²¹) resultó en

²⁰ Resultante de la multiplicación del costo directo y el porcentaje de utilidad y contiene todos sus decimales resultantes.

²¹ Capítulo II — Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas

(...)

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

S/ 22 192.89 conforme a lo consignado por el referido órgano colegiado en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada n.º 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria (**Apéndice n.º 26**), el mismo que coincidía con el monto consignado por el postor en su oferta; y con ello corregir el cálculo aritmético efectuado por el postor para determinar el monto de su utilidad, del cual ya se advirtió que asciende a S/ 22 192.8816 y que al ser expresado en dos decimales con el mismo criterio utilizado por el comité de selección asciende a S/ 22 192.88.

Dicho lo anterior, queda evidenciado que, el comité de selección al advertir la inconsistencia presentada en el monto de la utilidad calculado por el postor y consignado en su oferta, debía efectuar la corrección aritmética correspondiente²², la cual consistía en consignar el monto de la utilidad del postor resultante de la multiplicación del porcentaje de utilidad determinado por este (ascendente a 2%) por el monto del costo directo contenido en la oferta del postor (ascendente a S/ 1 109 644.08), y expresarlo en dos decimales, del cual ya se advirtió que asciende a S/ 22 192.88; sin embargo lejos de ello optó por modificar el porcentaje de la utilidad del postor Consorcio Thiago, pese a que este es determinado de manera discrecional por dicho postor; ello con la finalidad que coincida con el monto de la utilidad calculado por el postor en su oferta; y consecuentemente con el precio total de su oferta conforme se ilustra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 04
Comparativo del monto de los subtotales contenidos en el precio de la oferta del Consorcio Thiago

Concepto	Precio de la oferta presentada por el postor expresado en dos decimales S/	Precio de la oferta calculado con la modificación del comité de selección expresado en dos decimales S/	Precio de la oferta calculado por la comisión de control expresado en dos decimales S/
Costo Directo	1 109 644,08	1 109 644,08	1 109 644,08
Gastos Generales (6%)	66 578,64	66 578,64	66 578,64
Utilidad (2%)	22 192,89	22 192,89	22 192,88
Sub total	1 198 415,61	1 198 415,61	1 198 415,60
IGV ²³	215 714,81	215 714,81	215 714,81
Precio de la Oferta	1 414 130,42	1 414 130,42	1 414 130,41

Fuente: Oferta del postor Consorcio Thiago (Apéndice n.º 17)

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro n.º 4 se puede apreciar que el precio de la oferta determinado por el postor coincide con el precio de la oferta calculado con la modificación efectuada por el comité de selección al porcentaje de utilidad y ascienden a S/ 1 414 130.42; sin embargo el precio de la oferta calculado por la comisión con el porcentaje de utilidad del 2% establecido por el postor, con el monto del costo directo asciende a S/ 1 414 130,41; siendo este último el correcto y además resultando menor entre los tres precios detallados en el cuadro n.º 4.

Ahora bien, habiendo quedado claro que el precio correcto de la oferta asciende a S/ 1 414 130,41, corresponde determinar si este se encuentra dentro de los márgenes del

- (...)
- a) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
 - ✓ El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales.
- Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

²² En atribución a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento, referido a la subsanación de ofertas, el cual señala que: "(...) En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios (...), cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (...)"

²³ El método de redondeo para el cálculo del Impuesto General a las Ventas se encuentra establecido en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT de 21 de febrero de 2020, la misma que señala que, si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

valor referencial establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 28**), las cuales en su numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica, establece lo siguiente:

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/. 1'571,256.02 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 02/100), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre de 2023.

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 1'571,256.02 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 02/100)	S/1'414,130.42 UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA CON 42/100)	S/. 1'728,381.62 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 62/100)

Nótese que, conforme a las bases integradas (**Apéndice n.º 28**) el límite inferior del valor referencial asciende a S/ 1 414 130,42 (un millón cuatrocientos catorce mil ciento treinta con 42/100 soles); lo cual implica que el postor Consorcio Thiago podía establecer el precio de su oferta como mínimo hasta dicho monto; sin embargo, efectuado el cálculo aritmético correspondiente por la comisión de control se advierte que el monto de la oferta del postor Consorcio Thiago ascendió a S/ 1 414 130,41 (**ver cuadro n.º 4**) y se encuentra por debajo límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 28**), las cuales establecen que: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (El énfasis es agregado).

En conformidad a las bases integradas (**Apéndice n.º 28**), correspondía al comité de selección no admitir la oferta del postor Consorcio Thiago por encontrarse por debajo del límite inferior del valor referencial permitido, es decir que, no se encontraba dentro de los límites del valor referencial previsto en las bases integradas (**Apéndice n.º 28**); sin embargo, contrario a ello el comité de selección al advertir de la inconsistencia existente en el monto de la utilidad establecido por el postor, optó por efectuar una "corrección aritmética" irregular, que consistió en modificar el porcentaje de utilidad (el cual es determinado de forma discrecional por el postor), con la finalidad de que el precio de la oferta del postor no se encuentre por debajo del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, y así evitar que su oferta sea declarada no admitida.

En consecuencia, la corrección aritmética efectuada por el comité de selección no se ajusta a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento, por cuanto esta consistió en la modificación del porcentaje de utilidad establecido en la oferta del postor, el cual es determinado de manera discrecional por este; sin embargo, correspondía que el comité de selección corrija el monto de la utilidad ofertada por el postor; ello con la finalidad de evitar que la oferta del postor Consorcio Thiago sea declarada **no admitida**; siendo necesario precisar que la corrección aritmética debió efectuarla en la etapa de admisión de ofertas y no en la evaluación de ofertas como se ha evidenciado.

De lo expuesto se advierte que, durante la etapa de evaluación de ofertas el comité de selección asignó un orden de prelación de postores y efectuó una corrección aritmética en el precio de la oferta del postor consorcio Thiago, en desconformidad con lo establecido en las bases integradas y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que conllevó a que la oferta del postor Consorcio Thiago sea admitida, pese a que conforme a lo expuesto anteriormente su oferta no debió ser admitida; por cuanto, el monto de esta se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial permitido.



B.3. De la calificación de las ofertas

Como acto seguido el comité de selección procedió a la calificación de las cuatro (4) ofertas, correspondientes a los postores Consorcio Dakong Kamet (**Apéndice n.º 15**), Comercializadora Marasawi SRL (**Apéndice n.º 16**), Consorcio Thiago (**Apéndice n.º 17**) y Genesis Contratistas Generales SAC (**Apéndice n.º 15**), obteniendo como resultado que solo la oferta de uno (1) de ellos cumplía con los requisitos de calificación siendo esta la del postor Consorcio Thiago (**Apéndice n.º 17**), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Calificación de ofertas efectuadas por el comité de selección

Requisitos de calificación	Postor			
	Consorcio Dakon Kamet	Comercializadora Marasawi SRL	Consorcio Thiago	Genesis Contratistas Generales SAC
B.1 CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	No indica que plantel profesional clave ni la experiencia que acreditará para la suscripción del contrato, requerido en las bases integradas ITEM 2.2.2 CAPITULO 11 Documentos para acreditar los requisitos de calificación.	No indica que plantel profesional clave ni la experiencia que acreditará para la suscripción del contrato, requerido en las bases integradas ITEM 2.2.2 CAPITULO 11 Documentos para acreditar los requisitos de calificación.	Si indica que plantel profesional clave ni la experiencia que acreditará para la suscripción del contrato, requerido en las bases integradas ITEM 2.2.2 CAPITULO 11 Documentos para acreditar los requisitos de calificación.	No indica que plantel profesional clave ni la experiencia que acreditará para la suscripción del contrato, requerido en las bases integradas ITEM 2.2.2 CAPITULO 11 Documentos para acreditar los requisitos de calificación.
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases	Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases	Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases	Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases
B.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	No indica cual es el equipamiento estratégico que acreditara para la suscripción, requerido en las bases integradas ITEM 2.2.2. CAPITULO 11 Documentos para acreditar los requisitos de calificación. Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección de las bases.	No indica cual es el equipamiento estratégico que acreditara para la suscripción, requerido en las bases integradas ITEM 2.2.2. CAPITULO 11 Documentos para acreditar los requisitos de calificación. Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección de las bases.	Si indica cual es el equipamiento estratégico que acreditara para la suscripción, requerido en las bases integradas ITEM 2.2.2. CAPITULO 11 Documentos para acreditar los requisitos de calificación. Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección de las bases.	No indica cual es el equipamiento estratégico que acreditara para la suscripción, requerido en las bases integradas ITEM 2.2.2. CAPITULO 11 Documentos para acreditar los requisitos de calificación. Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección de las bases.
C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
RESULTADO	No Califica	No Califica	Califica	No Califica

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS-CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024. (Apéndice n.º 26)

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro n.º 5 se puede apreciar que el comité de selección descalificó las ofertas de los postores Consorcio Dakong Kamet (**Apéndice n.º 15**), Comercializadora Marasawi SRL (**Apéndice n.º 16**) y Genesis Contratistas Generales SAC (**Apéndice n.º 18**); por cuanto, en estas no se indicó el plantel profesional clave, ni la experiencia de estos, ni el equipamiento que acreditarían para la suscripción del contrato; justificando la descalificación con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2 **Documentos para acreditar los requisitos de calificación** de la sección específica de las bases integradas, las cuales exigían a los postores **incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.** (El énfasis es agregado)

Al respecto, de la revisión al Capítulo II — *Del Procedimiento de Selección*, de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 28**), referido a la documentación de presentación obligatoria, se aprecia que la Entidad requirió lo siguiente:

(...)

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**).
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**).
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**).
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**).
- g) El precio de la oferta en SOLES y:
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**).

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

Asimismo, de la revisión del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III, se observa que se requirió lo siguiente:

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<u>Requisitos:</u>
	<u>Residente de Obra</u>





	<p><u>Título profesional de Ingeniero Civil y/o Arquitecto</u></p> <p><u>Especialista en Estructuras</u> Título profesional de Ingeniero Civil, Especialista en Estructuras.</p> <p><u>Especialista en y Seguridad</u> Título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Civil ambiental y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero forestal y/o Ingeniero agrícola o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)</p>																		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE																		
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><u>Residente de Obra</u> Experiencia mínima de 36 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general.</p> <p><u>Especialista en Estructuras</u> Experiencia mínima de 24 meses, Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras En Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general</p> <p><u>Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo</u> Experiencia mínima de 24 meses, especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y medio ambiente o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional, en obras en general.</p> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>																		
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO																		
	<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Cant.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NIVEL TOPOGRAFICO</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>TEODOLITO</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7 HP</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1 YD3.</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>VOLQUETE DE 10 M3</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>	Equipo	Cant.	NIVEL TOPOGRAFICO	1.00	TEODOLITO	1.00	COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7 HP	1.00	CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3	1.00	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1 YD3.	1.00	VOLQUETE DE 10 M3	1.00	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1.00	MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP	1.00
Equipo	Cant.																		
NIVEL TOPOGRAFICO	1.00																		
TEODOLITO	1.00																		
COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7 HP	1.00																		
CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3	1.00																		
RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1 YD3.	1.00																		
VOLQUETE DE 10 M3	1.00																		
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1.00																		
MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP	1.00																		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD																		
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1.0) vez el VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, durante los Diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde suscripción del acta de recepción de obra. Se consideran obras similares</p>																		



a los siguientes: *Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, en general.*

Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²¹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

De igual modo, de la verificación del numeral 2.4 — Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II, se observa que la Entidad solicitó, entre otros, lo siguiente:

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU15.

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

Como puede observarse, en el presente caso, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 28**) del procedimiento de selección establecen que los requisitos de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave", serían acreditados durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, ello de conformidad con las disposiciones

contenidas en el numeral 49.3 del artículo 49 y en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento. En lo referido al factor de calificación **experiencia del postor en la especialidad**, las referidas bases establecen que este se acredita documentalmente en la oportunidad de presentación de ofertas.

Asimismo, de la revisión de los acápite referidos a la documentación de presentación obligatoria, así como a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se observa que en estos se señaló de forma precisa, la documentación que debían presentar los postores y el eventual ganador de la buena pro, no advirtiéndose que se haya solicitado algún documento en el que se identifique (con nombres y apellidos) al personal que ejecutaría la obra; así como la acreditación de su experiencia.

Cabe precisar que los requisitos establecidos en las Bases integradas (**Apéndice n.º 28**) resultan congruentes con las disposiciones contenidas en las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el artículo antes citado.

Dicho lo anterior, queda claro que, en conformidad a lo establecido en el reglamento, las bases estándar y bases integradas, los postores Consorcio Dakon Kamet, Comercializadora Marasawi SRL y Genesis Contratistas Generales SAC no se encontraban obligados a incorporar en sus ofertas información que acredite la formación y experiencia del personal clave con el cual ejecutarían la obra; asimismo, no se encontraban obligados acreditar el equipamiento estratégico requerido en las bases integradas, por cuanto, dichas bases establecen que la acreditación de la formación y experiencia del personal clave, así como del equipamiento estratégico se acreditaría en la suscripción del contrato.

Sin embargo, se advierte que el comité de selección en una evidente transgresión al reglamento, las bases estándar y las bases integradas, decidieron descalificar la oferta de los postores Consorcio Dakong Kamet (**Apéndice n.º 15**), Comercializadora Marasawi SRL (**Apéndice n.º 16**) y Genesis Contratistas Generales SAC (**Apéndice n.º 18**), situación que conllevó a que se le adjudique la Buena Pro al postor Consorcio Thiago, por S/ 1 414 130,42, conforme se advierte en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 26**), de quien ya se ha advertido líneas arriba que su oferta no debió ser admitida.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que el postor Consorcio Thiago fue el mismo a quien se le adjudicó la Buena Pro en el procedimiento de selección convocado en el periodo 2023 para la contratación de la ejecución de la obra, la cual posteriormente fue revocada y el procedimiento de selección convocado fue declarado nulo por los vicios identificados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

B.4. Efectos de la no admisión de ofertas realizada por el comité de selección

Teniendo en cuenta que, fueron once (11) los postores que presentaron sus ofertas vía electrónica (**ver imagen n.º 4**), y considerando que la **no admisión** de dos (2) de ellas (postores HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L (**Apéndice n.º 20**) y CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA (**Apéndice n.º 17**), se encuentra debidamente sustentada, y que la oferta del Consorcio Thiago (**Apéndice n.º 24**) no debió ser admitida por encontrarse por debajo del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 28**), correspondía al comité admitir las ofertas de los ocho (8) postores restantes; los cuales se detallan en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 6
Ofertas que debieron ser admitidas por el comité de selección

Nº	Postor
1	MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
2	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
3	CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL
4	MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES
5	COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.
6	KAME QUALITY S.A.C
7	CONSORCIO DAKONG KAMET
8	CONSORCIO ICITEL PERU

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores en la AS-SM-3-2024-MDCPS-CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Con la admisión de las 8 (ocho) ofertas descritas en el cuadro precedente, correspondía al comité de selección efectuar la evaluación de estas; a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de los postores; conforme al procedimiento establecido en el reglamento y las bases integradas, las cuales consideraban **el precio** como factor único de evaluación, y además una bonificación del 5% sobre el puntaje total obtenido, para aquellos postores que acrediten tener la condición de Microempresa y Pequeña Empresa²⁴, en adelante "MYPE"; y como resultado de ello, la comisión de control obtuvo el siguiente puntaje:

Cuadro n.º 7
Resultado de la evaluación de ofertas conforme a lo establecido en las bases integradas

Orden de prelación	Postor	Precio de la oferta S/	Puntaje del precio de oferta ²⁵	Puntaje por condición de MYPE ²⁶ (5%)	Puntaje Total
Del 1 al 3	MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1414130.42	100.00	5.00	105.00
	CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL	1414130.42	100.00	5.00	105.00
	MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	1414130.42	100.00	5.00	105.00
Del 4 al 6	COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00
	CONSORCIO DAKONG KAMET	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00
	CONSORCIO ICITEL PERU	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00
7	KAME QUALITY S.A.C	1 481 618.02	99.68 ²⁷	4.98 ²⁸	104.66
8	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	1414130.42	100.00	0.00 ²⁹	100.00

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores
Elaborado por: Comisión de control

Del **cuadro n.º 7** se puede apreciar que, como resultado de la evaluación de ofertas efectuada por la comisión de control, conforme al procedimiento establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 28**) a las ofertas correspondientes a los postores MAZ & DEL

²⁴ Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/>.

²⁵ Resultante de la aplicación de la fórmula establecida en las bases integradas

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

O_i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

²⁶ Micro y Pequeña Empresa.

²⁷ Resultado de la aplicación de la fórmula establecida en las bases integradas

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

$$P_i = \frac{S/ 1 414 130.42 \times 100}{S/ 1 418 618.02} = 99.683634 = 99.68$$

²⁸ Resultado del cálculo aritmético del 5% al puntaje obtenido por el postor (99.68 X 5% = 4.98)

²⁹ A la fecha de evaluación de ofertas GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C se encontraba de baja en Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

CONTRATISTAS GENERALES SAC (Apéndice n.º 19), CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL (Apéndice n.º 21), MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (Apéndice n.º 22), COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L (Apéndice n.º 16), CONSORCIO DAKONG KAMET (Apéndice n.º 15), CONSORCIO ICITEL PERU (Apéndice n.º 25), se advierte un empate de las 6 (seis) ofertas por cuanto todas ellas ofertaron el mismo precio y acreditaron su condición de MYPE; mientras que la oferta de KAME QUALITY S.A.C (Apéndice n.º 23) además de acreditar su condición de MYPE ofertó un precio superior a los demás, correspondiéndole a este el **orden de prelación n.º 7**; y la empresa GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC (Apéndice n.º 18) ofertó el mismo precio que ofertaron las seis primeras ofertas (S/ 1414130.42); pero no acreditó su condición de MYPE³⁰, (encontrándose de baja en el REMYPE a la fecha de evaluación de ofertas), correspondiéndole el **orden de prelación n.º 8**.

Estando frente a un empate de 6 (seis) ofertas en la etapa de evaluación, corresponde realizar el desempate conforme al procedimiento establecido en las bases integradas a fin de determinar el orden de prelación de dichas ofertas; para ello las referidas bases indican que, en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

Por su parte el precitado numeral establece que, tratándose de obras, en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
- Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
- A través de sorteo.

Como se observa, ante un caso de empate en el marco de una contratación cuyo objeto se trate de una obra (como en el presente caso), el artículo 91 del Reglamento otorga el primer lugar en el orden de prelación **a las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad** –y también a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas-, estableciendo un beneficio de preferencia aplicable siempre que las mismas acrediten contar con dichas condiciones según lo dispuesto por la normativa de la materia.

Al respecto, el OSCE ha precisado³¹ que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece –entre otras condiciones- que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al procedimiento de desempate establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del reglamento, la comisión de control efectuó la consulta a través del aplicativo correspondiente para verificar la condición de MYPE y la revisión al

³⁰ Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

³¹ Mediante Opinión n.º 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 29)

contenido de las ofertas, proporcionadas por la Entidad, correspondientes a los 6 (seis) postores empatados en la etapa de evaluación, cuyo resultado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8

Revisión de la condición de MYPE y Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de los seis postores empatados

Nº	Postor	Acreditación de Microempresa y pequeña empresa	Acreditación de empresa promocional de personas con discapacidad		Accede al beneficio de desempate como empresa promocional de personas con discapacidad
			Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo	Copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación	
	MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Acredita	Presentó ³²	Presentó ³³	SI
	MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	Acredita	Presentó ³⁴	Presentó ³⁵	SI
	CONSORCIO ICITEL PERU	Acredita	Presentó ³⁶	Presentó ³⁷	SI
4	CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL	Acredita	No Presentó	No Presentó	NO
5	COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.	Acredita	Presentó ³⁸	No Presentó	NO
6	CONSORCIO DAKONG KAMET	Acredita	Presentó ³⁹	No Presentó	NO

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores en la AS-SM-3-2024-MDCPS-CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro n.º 8 se advierte que los 6 (seis) postores empatados (incluyendo las empresas consorciadas) incluyeron en sus ofertas las constancias de acreditación de ser microempresas y pequeñas empresas; sin embargo, solo tres (3) de ellos cumplieron con presentar la documentación requerida en las bases y conforme a lo precisado el OSCE para acreditar su condición de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (constancia de inscripción así como la planilla correspondiente al mes de febrero 2024⁴⁰); siendo estos postores "MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SAC", "MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES SAC" y "CONSORCIO ICITEL PERU. SAC".

Estando que los 3 (tres) postores mencionados anteriormente, acreditaron su condición de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido en las bases y el reglamento; corresponde asignarles el primer lugar de orden de prelación; sin embargo, aun así persiste un empate entre estos tres; por lo que corresponde continuar con el paso siguiente del procedimiento de desempate establecido en el literal b) del numeral 91.1 del artículo 91 del reglamento el cual consiste en seleccionar a las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios **conformados en su totalidad por estas empresas**, siempre que acrediten tener tal condición (de microempresa y pequeña empresa) de acuerdo con la normativa de la materia.

Sobre el particular, es de mencionar que los postores "MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SAC", "MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES SAC" y "CONSORCIO ICITEL PERU. SAC", **acreditaron su condición de microempresa y pequeña empresa**, a través de la presentación de la constancia correspondiente, y como resultado de la verificación a través del enlace establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 25), conforme se ha ilustrado en el cuadro n.º 12; por lo que, el paso siguiente para el desempate de dichos postores correspondía realizarse

³² Constancia emitida por el gobierno regional de Lima. (Apéndice n.º 19)
³³ Presentó el formato denominado *Constancia formulario 0601* y Anexos R01, R02 y R015. (Apéndice n.º 19)
³⁴ Constancia emitida por el gobierno regional de Lima. (Apéndice n.º 22)
³⁵ Presentó el formato denominado *Constancia formulario 0601* y Anexos R01, R02 y R015. (Apéndice n.º 22)
³⁶ Constancia emitida por el gobierno regional de Tumbes. (Apéndice n.º 25)
³⁷ Presentó Anexo R01 del formato denominado *Constancia formulario 0601*. (Apéndice n.º 25)
³⁸ Constancia emitida por el gobierno regional de Tumbes. (Apéndice n.º 16)
³⁹ Constancia emitida por el gobierno regional de Cajamarca. (Apéndice n.º 15)
⁴⁰ Mes anterior a la convocatoria a la fecha de postulación al procedimiento de selección, considerando que este fue convocado en marzo de 2024.

mediante sorteo el cual conforme a lo establecido en las bases integradas se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

Ahora bien, considerando que, en la etapa de evaluación de ofertas se ha suscitado un empate entre postores para determinar el orden de prelación 1 al 3; y que las bases integradas (**Apéndice n.º 28**) establecen que la etapa de calificación se realiza sobre los postores que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación; y que también se suscitó un empate de postores para determinar el orden de prelación 4 al 6, correspondía al comité de selección efectuar el desempate conforme al procedimiento establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 28**) y el reglamento a fin de determinar el postor con orden de prelación 4 cuya oferta sería sujeta a la etapa de calificación. A continuación, se muestra el orden de prelación de ofertas antes del sorteo.

Cuadro n.º 9
Determinación del orden de prelación de ofertas conforme a las bases integradas

Postor	Precio de la oferta S/	Puntaje del precio de oferta	Puntaje por condición de MYPE ⁴¹ (5%)	Puntaje Total	Accede al desempate como EPPCD ⁴²	Orden de Prelación
MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00	SI	Del 1 al 3 (Orden de prelación individual debía establecerse a través de sorteo en el SEACE)
MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00	SI	
CONSORCIO ICITEL PERU	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00	SI	
CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00	NO	Del 4 al 6 (Orden de prelación individual debía establecerse a través de sorteo en el SEACE)
COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00	NO	
CONSORCIO DAKONG KAMET	1 414 130.42	100.00	5.00	105.00	NO	
KAME QUALITY S.A.C	1 481 618.02	99.68	4.98	104.66	No aplica ⁴³	7
GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	1 414 130.42	100.00	0.00	105.00	No aplica ⁴⁴	8

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores

Elaborado por: Comisión de control

Es importante precisar que, los ocho postores descritos en el cuadro n.º 7 acreditaron el cumplimiento del requisito de calificación referida a la experiencia del postor en la especialidad detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. (**Apéndice n.º 28**)

En ese sentido queda claro que la oferta del Consorcio Thiago no debió ser admitida por cuanto su precio se encontraba por debajo del límite del valor referencial establecido en las bases integradas; y que la buena pro debió ser adjudicada a postor distinto (conforme al resultado del procedimiento de desempate y el resultado de la calificación de ofertas de acuerdo a establecido en las bases integradas); sin embargo, pese a ello el comité de selección al margen de la normativa de contrataciones y de las bases integradas adjudicó la buena pro al citado postor.

Estando a lo expuesto en el presente apartado, hasta aquí queda claro que, la no admisión de ofertas efectuada por el comité de selección a los postores "MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SAC"; "CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL", "MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES" y "CONSORCIO ICITEL PERU", tenía como finalidad que las ofertas de estos no sean sujetas a evaluación; ya que al haber ofertado el mismo precio, se habría suscitado un empate de 6 (seis) ofertas, por lo que correspondía realizar su

⁴¹ Micro y Pequeña Empresa – MYPE.

⁴² Empresa promocional de personas con discapacidad.

⁴³ No aplica porque este postor obtuvo el orden de prelación n.º 7, por cuanto su puntaje obtenido fue inferior al obtenido por los postores empatados.

⁴⁴ No aplica porque este postor obtuvo el orden de prelación n.º 8, por cuanto su puntaje obtenido fue inferior al obtenido por los postores empatados.

desempate mediante el procedimiento establecido en las bases y el reglamento; dando un orden prioritario a aquellas empresas que acrediten su condición de empresa promocional de personas con discapacidad; advirtiéndose que solo las ofertas de los postores "MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SAC", "MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES" y "CONSORCIO ICITEL PERU" (las cuales no fueron admitidas por el comité de selección) acreditaron dicha condición; sin embargo, aun así persistía el empate; por lo que, correspondía efectuar el desempate a través de sorteo electrónico a fin de determinar el orden de prelación de estas tres ofertas y luego de ello proceder a su calificación, asimismo, debió realizarse un sorteo entre las ofertas de los postores "CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL", "COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L" y "CONSORCIO DAKONG KAMET"; por lo que, también correspondía realizar el sorteo a través del SEACE para determinar el postor con orden de prelación 4, el cual también sería sujeto a calificación.

Finalmente, teniendo en cuenta que todos ellos acreditaron el cumplimiento el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases; correspondía realizar el otorgamiento de la buena pro al postor que obtenga el orden de prelación n.º 1.



C. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El 12 de abril de 2024, la señora Julissa Correa Rujel, representante común del Consorcio Thiago, en adelante "el contratista" presentó ante la unidad de trámite documentario de la Entidad el escrito s/n de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**), adjuntando a este la documentación para la suscripción del contrato, la misma que fue recepcionada con el registro n.º 1653⁴⁵, siendo derivada al despacho de alcaldía el 15 de abril de 2024.

El mismo día de haber sido recepcionada la referida documentación, por el alcalde, Francisco Javier Pazo Eche⁴⁶, esta fue derivada mediante proveído de 15 de abril de 2024⁴⁷ al gerente Municipal, Mario Javier Quispe Suarez⁴⁸, disponiendo "*Trámite correspondiente*", la cual fue recepcionada con registro n.º 3677⁴⁹; y luego de ello, el gerente municipal la derivó al subgerente de Logística y Control Patrimonial, Julio Miguel Dezar Montero⁵⁰, mediante proveído de 15 de abril de 2024⁵¹, disponiendo lo siguiente:

"Revisión y continuar el trámite, evaluación análisis bajo responsabilidad de los requisitos exigidos en la Ley, su reglamento y bases integradas"

Posteriormente, mediante informe n.º 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 32**), el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Julio Miguel Dezar Montero, alcanzó al gerente municipal, Mario Javier Quispe Suarez, el contrato de ejecución de obra para su revisión y suscripción, indicando lo siguiente:

"(...), en base al documento de la referencia,⁵² el representante común del CONSORCIO THIAGO presenta la documentación para suscripción de contrato de la AS N° 003-2024-MDCPS-CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IEI DIVINO NIÑO DEL SECTOR NUEVO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2344016.

Por lo tanto, se remite contrato para su supervisión y suscripción (...)."



⁴⁵ Según consta en el cuaderno de registro de documentos de la Unidad de Trámite Documentario. (**Apéndice n.º 31**)

⁴⁶ Reconocido por el Jurado nacional de Elecciones mediante credencial de 16 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 33**)

⁴⁷ Consignado en el reverso del escrito s/n de 12 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 30**)

⁴⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 34-01-2023/MDCP-ALC de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 34**)

⁴⁹ Según consta en el cuaderno de registro de documentos de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 35**).

⁵⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 469-08-2023/MDCPS-ALC de 22 de agosto de 2023. (**Apéndice n.º 36**)

⁵¹ Consignado en el reverso del escrito s/n de 12 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 30**)

⁵² Haciendo alusión al escrito s/n de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**) mediante el cual la representante común del consorcio THIAGO remitió a la entidad la documentación para la suscripción de contrato.

Asimismo, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través del mencionado informe n.º 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 32**) requirió al gerente municipal lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, se remite contrato para su supervisión y suscripción, pero antes de ello solicito derivar la documentación presentada por la empresa a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL para la revisión del programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales e insumos y el análisis de precios unitarios de las partidas y detalles de los gastos generales fijos y variables de la oferta.

"(...)"

En atención a lo requerido por el subgerente de Logística y Control Patrimonial, el gerente municipal, Mario Javier Quispe Suarez, derivó el informe n.º 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 32**) al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaque, mediante proveído de 15 de abril de 2024⁵³ disponiendo "Revisión de documentación y emitir informe"; y en respuesta a ello, este último emitió el informe n.º 312-2024-MDCPS-GDUR-HJZY de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 37**), indicando principalmente lo siguiente:

"(...) se ha efectuado la verificación de la parte técnica de la documentación para la firma del contrato de la obra de la referencia:

- Programa de ejecución CPM.
- Calendario Valorizado de ejecución de obra.
- Calendario de ejecución de materiales e insumos.
- Análisis de precios unitarios de las partidas.
- Detalle de los gastos generales (variables y fijos).

Después de la verificación se determina que la misma se encuentra conforme y sin observaciones, en virtud de lo descrito por el **Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra** y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada del proceso de selección, por lo cual se debe continuar el trámite correspondiente y dentro de los plazos establecidos por el reglamento.

"(...)"

Al respecto, como resultado de la revisión efectuada por la comisión de control a la documentación presentada por el contratista para la suscripción del contrato, se advierte que no acreditó la experiencia mínima del personal clave ni el equipamiento estratégico requerido en las bases integradas; conforme se expone a continuación:

- Acreditación de requisitos de la experiencia mínima del personal clave

El capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 28**) contiene los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución de la obra, entre los cuales se encuentran comprendidos la relación del personal técnico necesario para su ejecución, siendo estos los que se detallan a continuación:

- Residente de obra.
- Ingeniero Especialista en Estructuras.
- Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, las bases establecen la formación y experiencia que dichos profesionales debían acreditar en la oportunidad de la suscripción, conforme al siguiente detalle:

⁵³ Consignado en el reverso del informe n.º 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM de 15 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 32**)

Cuadro n.º 10
Requerimientos técnicos mínimos de profesionales para la ejecución de la obra

Profesional requerido	Formación académica			Experiencia			
	Nivel Grado o Título	Profesión	Acreditación	Cargo desempeñado	Tipo	Tiempo	Acreditación
Residente de obra	Título profesional	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del profesional. ⁵⁴	Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de Supervisión.	En Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general.	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Copia de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.
Ingeniero Especialista en Estructuras	Título profesional	Ingeniero Civil	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del profesional. ⁵⁵	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras.	En Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general.	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Copia de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.
Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Civil ambiental o Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero forestal y/o Ingeniero agrícola o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del profesional. ⁵⁶	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y medio ambiente o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional.	En obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Copia de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.

Fuente: Bases integradas de la de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS – Primera Convocatoria. (Apéndice n.º 28)

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, a fin de verificar si el contratista acreditó los requisitos de calificación requeridos en las bases, referidos al plantel de profesionales clave (detallados en el **cuadro n.º 10**), se procedió a la revisión de la documentación remitida por dicho contratista, advirtiéndose que el ingeniero residente y el Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo no cumplieron el perfil requerido, conforme se expone a continuación:

Acreditación del ingeniero residente

De la revisión a la documentación remitida por el contratista mediante escrito s/n de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**), se advierte que propuso como personal clave para el cargo de **residente** de obra al ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila con CIP n.º 70707 con fecha de incorporación al

⁵⁴ En caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

⁵⁵ En caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

⁵⁶ En caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

colegio de ingenieros del Perú el 22 de agosto de 2002, remitiendo como sustento para acreditar la experiencia efectiva mínima requerida de **treinta y seis (36) meses** como residente y/o supervisor y/o Inspector y/o jefe de supervisión en obras, la documentación que se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Información presentada por el contratista para acreditar experiencia de Manuel Antonio Cruz Dávila							Tiempo de servicio		
Empresa / Entidad	Datos Generales de la Obra	Nombre de cargo/puesto	Documento que acredita	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	A	M	D
Gobierno Regional de Tumbes	Rehabilitación del Local Escolar n.° 064 del Centro Poblado Pajaritos del distrito Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar - Tumbes	Supervisor de Obra	Acta de Recepción de Obra (Contrato para la ejecución de Obra n.° 002-2023/GOB.REG.TU MBES-GRI-GR	17/02/2023	08/12/2023	18-21	0	9	22
Consorcio San Miguel de Piura	Construcción de cobertura, en la I.E San Miguel - Piura, distrito de Piura - provincia de Piura - departamento de Piura	Residente de obra	Certificado de Trabajo de 20 de enero de 2022	22/09/2021	20/01/2022	17	0	3	30
Consorcio Ejecutor Casitas	Recuperación de Infraestructura Educativa en la IE 068 Bellavista - Distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar	Residente de obra	Constancia de Trabajo de 27 de enero de 2021	29/10/2020	26/01/2021	16	0	2	29
Manuel Antonio Cruz Dávila	Creación de la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tumbes - Tumbes II Etapa	Jefe de Supervisión - Supervisión de Obra	Certificado de fecha 05 de febrero de 2018	10/08/2017	18/01/2018	15	0	5	9
Carlos Manuel Garrido López (Arquitecto - Consultor)	Mejoramiento del Espacio y Equipamiento de los Servicios de Educación Inicial de la IE n.° 218 María Montessori del AAHH Faustino Sánchez Carrion del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar - Tumbes	Supervisor de Obra	Constancia de trabajo de diciembre de 2011	18/07/2011	05/10/2011	14	0	2	18
	Construcción de Aulas y Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial n.° 073 Virgen del Cisne Sector El Complejo, distrito de Aguas Verdes - Zarumilla - Tumbes	Supervisor de Obra		25/07/2008	22/12/2008		0	4	28
Institución Social de Proyectos y Obras - Perú	Servicios Generales Tumbes C.M. S.A.C.	Residente de obra	Constancia de Trabajo de 22 de mayo de 2012	02/02/2009	29/01/2010	13	0	11	28
Total							0	36	164
								41	14

Fuente: Escrito s/n de 12 de abril de 2024. (Apéndice n.° 30)

Elaborado por: Equipo de OCI.

Del cuadro n.° 11 se puede apreciar que, el contratista indicó que el ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila acreditaba una experiencia de 36 meses y 164 días calendario, equivalente a 41 meses y 14 días calendarios, es decir que su experiencia superaba los **treinta y seis (36) meses** como residente y/o supervisor y/o Inspector y/o jefe de supervisión en obras, requerido en las bases integradas; remitiendo entre la documentación sustentatoria de dicha experiencia el *Acta de Recepción de Obra (Contrato para la ejecución de Obra n.° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR* de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 30), en la cual consta el acto de recepción de la obra *Rehabilitación del Local Escolar n.° 064 del Centro Poblado Pajaritos del distrito Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar - Tumbes*, ejecutada por el Gobierno Regional de Tumbes, tal como puede observarse en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Acta de recepción de obra remitida por Consorcio Thiago para acreditar experiencia del ingeniero Manuel Antonio Cruz Davila



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRA

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

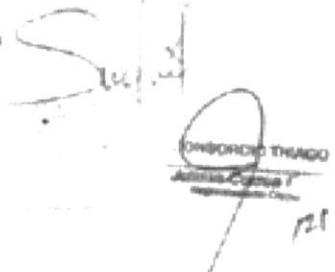
CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-07H-01

DATOS GENERALES DE LA OBRA

1. Nombre de la Obra	1. REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°014 DEL CENTRO POBLADO PALARTE DEL DISTRITO CANAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMAYTE VILLAR - TUMBES
2. Ubicación	Departamento: TUMBES Provincia: CONTRALMAYTE VILLAR Canto: CANGAS DE PUNTA SAL Lugar: PALARTE
3. Sistema de Contratación	A. PRECIO UNITARIO
4. Procedimiento	PROC-PROC-2023-07H-05-1
5. Contrato	CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-07H-01
6. Estado	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
7. Contratista	CONSORCIO THIAGO
8. Representante contratista	RONALD JORJANAS RAMIREZ VELAZO
9. Cargo contratista	RESPONSABLE DE OBRAS
10. Residente de Obra	ING. ROBERT JAMES CHAVEZ SOSAS
11. Supervisor de Obra	ING. MANUEL ANTONIO CRUZ DAVILA
12. Voto Referencial	SI 4 402 203 10
13. Muestra Contrato CDTU	SI 3 862 774 75
14. Fecha de Emisión de Obra	19/0
15. Fecha de Inicio de Obra	17 de febrero del 2023
16. Alzavato de Materiales	SI 176 554 90
17. Alzavato de Obrero	SI 346 271 48
18. Inspección de grado de obra N°01	09/03/2023 hora 11:00:00
19. Rendido de grado de obra N°01	10/03/2023
20. Fecha de inicio de trabajos de obra	22 de octubre del 2023
21. Fecha de inicio de trabajos de obra N°01	10 de noviembre del 2023
22. Fecha de inicio de trabajos de obra N°01 por evaluación	24 de noviembre del 2023
23. Fecha de inicio de trabajos de obra	08 de diciembre del 2023



Manuel A. Cruz Davila
ING. CIVIL
CIP N° 10459
SUPERVISOR DE OBRA



CONSORCIO THIAGO
INGENIEROS SAC

Fuente: Escrito s/n de 12 de abril de 2024 remitida a la Entidad por el Consorcio Thiago (integrado JFR EIRL – VELAMA INGENIEROS SAC). (Apéndice n.º 30)

Al respecto, cabe indicar que, conforme a lo establecido en las bases integradas la acreditación de la experiencia del profesional clave debe realizarse con la presentación de copias de i) contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional; sin embargo, en el presente caso se advierte que el consorcio Thiago acreditó la experiencia de su profesional propuesto como residente de obra, con un documento que no cumple con las formalidades que establecen las bases integradas, por cuanto la mencionada acta de recepción de obra no consigna información que evidencie el inicio y culminación de labores del supervisor, ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila.

Cabe indicar que, de la revisión a la información registrada en el SEACE⁵⁷ con respecto a la supervisión de la obra *Rehabilitación del Local Escolar n.° 064 del Centro Poblado Pajaritos del distrito Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes*, se advierte que el consultor responsable de la supervisión de la precitada obra fue el Consorcio RUKÉ (integrado por RUKÉ CONSULTORES EIRL y JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA) conforme se advierte en el contenido del *Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra n.° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR* suscrito el 19 de enero de 2023 entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio Ruke⁵⁸. **(Apéndice n.° 38)**

Conforme a lo establecido en la cláusula novena del precitado contrato, el ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila fue designado como supervisor de obra; por lo que correspondía al representante común del referido consorcio emitir el documento correspondiente que acredite la experiencia del ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila como supervisor de la obra *Rehabilitación del Local Escolar n.° 064 del Centro Poblado Pajaritos del distrito Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes*.

Adicionalmente resulta necesario precisar que durante el desempeño del ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila, como supervisor de la obra antes mencionada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes identificó la ausencia de dicho profesional durante la ejecución de la obra, a través de 2 (dos) informes de control⁵⁹, los mismos que se detallan a continuación:⁶⁰:

➤ Informe de Hito de Control n.° 012-2023-OCI/5353-SCC de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a través del cual se advirtió, entre otros, que “(...)durante la visita realizada, no se encontró a la Supervisión de la obra⁶¹, señalando el residente que éste se encontraba actualizando el cuaderno de obra digital, ya que en la obra no hay internet, sin embargo, cabe señalar que, en los gastos generales del expediente técnico de la Obra (aprobado), se ha considerado el pago de dos puntos de internet por seis meses, por lo que debería contarse en obra con internet para realizar todas las anotaciones en el cuaderno de obra y otros trámites que necesiten esta conectividad⁶².
(...)”

➤ Informe de Hito de Control n.° 033-2023-OCI/5353-SCC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a través del cual se advirtió, entre otros, que “(...)durante las visitas de inspección a la Obra realizadas el 11 y 31 de agosto de 2023, respectivamente, también se advirtió la ausencia del Supervisor, (...), ofertado por el Consorcio RUKÉ, a pesar que durante las visitas de inspección se encontraban ejecutando los trabajos de habilitación de acero en vigas, losas del segundo nivel del módulo I y la instalación de tuberías de desagüe en baños del módulo V⁶³.
(...)”

Asimismo, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes identificó que el ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila, durante el desempeño de su labor como supervisor de la obra antes mencionada, de forma paralela había desempeñado la labor de ingeniero residente durante la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la APV Lourdes del centro poblado de Piura distrito de Piura - provincia de Piura departamento de Piura”* a cargo de la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 21 de marzo de 2023, conforme se advierte del contenido del Informe de Hito de Control n.° 023-2024-OCI/5353-SCC de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual se advirtió, entre otros, que “(...)Manuel Antonio Cruz Dávila, Supervisor de la Obra, no habría efectuado labores permanentes en la Obra ejecutada por el

⁵⁷ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

⁵⁸ Descargados del portal web del SEACE.

⁵⁹ Publicados en el portal web del buscador de informes de control, administrado por la Contraloría General de la República - <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html>

⁶⁰ Descargados del portal web del buscador público de informes de control, administrado por la Contraloría General de la República - <https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html>

⁶¹ Cuyo supervisor de la obra sería el Ingeniero Civil Manuel Antonio Cruz Dávila, según lo establecido en la “CLÁUSULA NOVENA: DEL RESIDENTE DE OBRA; Y, MIEMBROS DEL PLANTEL PROFESIONAL” del CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR suscrito el 19 de enero de 2023.

⁶² Página n.° 12 del Informe de Hito de Control n.° 012-2023-OCI/5353-SCC de 26 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 34)**

⁶³ Página n.° 19 del Informe de Hito de Control n.° 033-2023-OCI/5353-SCC de 11 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 35)**

Gobierno Regional Tumbes, toda vez que, realizó labores como Residente en una obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 26 de setiembre de 2023; siendo que, desde el 10 de mayo de 2023 (fecha en que se reinició los trabajos de la Obra) hasta el 26 de setiembre de 2023, debió realizar labores como Supervisor, de la obra ejecutada por el Gobierno Regional Tumbes, por lo que, la Supervisión no realizó labores permanentes en Obra de conformidad con las estipulaciones del contrato de supervisión⁶⁴

(...)

De lo expuesto líneas arriba se advierte que el contratista, para acreditar experiencia del ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila como ingeniero residente, presentó un acta de recepción de obra (**ver imagen n.º 6**) que acreditaría su experiencia como supervisor de obra; para ello dicha acta se encontraría comprendida como otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; sin embargo de la revisión a su contenido se aprecia que esta no consigna información que acredite de manera fehaciente el periodo durante el cual el ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila se haya desempeñado como supervisor de obra; por cuanto, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes ha evidenciado que el citado profesional se ha encontrado ausente (en dos oportunidades) durante el desempeño de su labor como supervisor de obra y además habría prestado de forma paralela sus servicios como ingeniero residente durante la ejecución de una obra ejecutada en la ciudad de Piura; por lo que, la sola *Acta de recepción de obra*, resultaría insuficiente para acreditar la experiencia del citado profesional; y por ende el periodo de experiencia acreditado mediante dicho documento no debió ser considerado por la Entidad.

Asimismo, se puede observar que el contratista acreditó como experiencia del ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila, la Supervisión en la obra "Creación de la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tumbes - Tumbes II Etapa", desde el 10 de agosto de 2017 al 18 de enero de 2018, adjuntando para ello únicamente el Certificado de Trabajo suscrito por el mismo, tal como puede observarse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7

CERTIFICADO DE TRABAJO PRESENTADO POR EL INGENIERO MANUEL ANTONIO CRUZ DÁVILA

MANUEL ANTONIO CRUZ DÁVILA
INGENIERO CIVIL - CIP 70707
R.N.C. N° 0288

CERTIFICADO

EL CONSULTOR INDIVIDUAL QUE SUSCRIBE Y EN FUNCION DE SUS ATRIBUCIONES

CERTIFICA

Que el Ing Civil Manuel Antonio Cruz Dávila, con CIP 70707 se ha desempeñado como JEFE DE SUPERVISION en la Obra:

- CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRAS "SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LA ESCUELA DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - TUMBES II ETAPA (CONTRATO N° 66-2017/UNT-18)

Desde 10 de agosto 2017 a 18 enero 2018, habiéndose desempeñado sus funciones con eficacia, responsabilidad, puntualidad y honestidad en la funcion encomendada.

Chilayo 05 de Febrero 2018

Fuente: Escrito s/n de 12 de abril de 2024 remitida a la Entidad por el Consorcio Thiago. (Apéndice n.º 30)

⁶⁴ Página n.º 6 del Informe de Control Concurrente n.º 023-2024-OCI/5353-SCC de 26 de marzo de 2024. (Apéndice n.º 41)

Como se puede apreciar, el contratista presentó un certificado (**ver imagen n.º 9**) para acreditar la experiencia de Manuel Antonio Cruz Dávila como ingeniero residente; del cual se aprecia que ha sido emitido y suscrito por el mismo profesional.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha precisado⁶⁵ que: "(...) *Tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos -públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, y deseen utilizarla para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos.(...)*"

Conforme a lo dispuesto por el OSCE, la acreditación del requisito de calificación referido a la "experiencia del personal clave", no podrá realizarse mediante constancias o certificados emitidos por el mismo personal a ser acreditado; por lo tanto, en el presente caso la experiencia acreditada mediante el certificado de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 30**), para el ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila no resulta válida para el cómputo de su experiencia.

En ese sentido, el certificado de trabajo de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 30**), emitido por el ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila para sí mismo, no acreditaría su experiencia laboral por ser contrario a lo dispuesto por el OSCE.

Por lo expuesto, la experiencia acreditada de manera fehaciente por el ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila para desempeñar el rol de ingeniero residente, sería de **26 meses con 13 días**, es decir que no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases integradas, la cual es de **36 meses**; la experiencia acreditada se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
EXPERIENCIA ACREDITADA DE FORMA FEHACIENTE POR EL PROFESIONAL PROPUESTO COMO INGENIERO RESIDENTE

Información presentada por el contratista para acreditar experiencia de Manuel Antonio Cruz Dávila							Tiempo de servicio		
Empresa / Entidad	Datos Generales de la Obra	Nombre de cargo/puesto	Documento que acredita	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	A	M	D
Gobierno Regional de Tumbes	Rehabilitación del Local Escolar n.º 064 del Centro Poblado Pajaritos del distrito Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar - Tumbes	Supervisor de Obra	Acta de Recepción de Obra (Contrato para la ejecución de Obra n.º 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	17/02/2023	08/12/2023	18-21	0	0	0
Consortio San Miguel de Piura	Construcción de cobertura, en la I.E San Miguel - Piura, distrito de Piura - provincia de piura - departamento de Piura	Residente de obra	Certificado de Trabajo de 20 de enero de 2022	22/09/2021	20/01/2022	17	0	3	30
Consortio Ejecutor Casitas	Recuperación de Infraestructura Educativa en la IE 068 Bellavista - Distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar	Residente de obra	Constancia de Trabajo de 27 de enero de 2021	29/10/2020	26/01/2021	16	0	2	29
Manuel Antonio Cruz Dávila	Creación de la Escuela de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tumbes - Tumbes II Etapa	Jefe de Supervisión - Supervisión de Obra	Certificado de fecha 05 de febrero de 2018	10/08/2017	18/01/2018	15	0	0	0

⁶⁵ Mediante Opinión n.º 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018. (**Apéndice n.º 42**)

Información presentada por el contratista para acreditar experiencia de Manuel Antonio Cruz Dávila							Tiempo de servicio		
Empresa / Entidad	Datos Generales de la Obra	Nombre de cargo/puesto	Documento que acredita	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	A	M	D
Carlos Manuel Garrido López (Arquitecto - Consultor)	Mejoramiento del Espacio y Equipamiento de los Servicios de Educación Inicial de la IE n.° 218 María Montessori del AAHH Faustino Sánchez Carrión del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar - Tumbes	Supervisor de Obra	Constancia de trabajo de diciembre de 2011	18/07/2011	05/10/2011	14	0	2	18
	Construcción de Aulas y Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial n.° 073 Virgen del Cisne Sector El Complejo, distrito de Aguas Verdes - Zarumilla - Tumbes	Supervisor de Obra		25/07/2008	22/12/2008		0	4	28
Institución Social de Proyectos y Obras - Perú	Servicios Generales Tumbes C.M. S.A.C.	Residente de obra	Constancia de Trabajo de 22 de mayo de 2012	02/02/2009	29/01/2010	13	0	11	28
Total							0	26	13
							26 meses con 13 días.		

Fuente: Escrito s/n de 12 de abril de 2024 remitida por el Consorcio Thiago. (Apéndice n.° 30)
Elaborado por: Comisión de Control.

Acreditación del ingeniero especialista en estructuras

Así también, el contratista propuso para el cargo de ingeniero especialista en estructuras a la ingeniera Katia Beatriz Pizarro Romero con CIP n.° 70708 con fecha de incorporación al colegio de ingenieros del Perú el 22 de agosto de 2002 remitiendo como sustento para acreditar la experiencia efectiva mínima requerida de **veinticuatro (24) meses** como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o especialista de estructuras, la documentación que se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Información presentada por de la ingeniera Katia Beatriz Pizarro Romero							Tiempo de servicio		
Empresa / Entidad	Datos Generales de la Obra	Nombre de cargo/puesto	Documento que acredita	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	A	M	D
Consorcio Lambayeque	Mejoramiento de los servicios de Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Tumbes - II Etapa	Especialista en Infraestructura en equipo de supervisión de obra	Conformidad de Servicio	25/08/2017	08/05/2018	10	0	8	14
Diaz Ramirez Jhonny Rolando	Mejoramiento y Ampliación del Estadio Municipal 24 de Julio, distrito de Zarumilla - Tumbes	Supervisor de Obra	Certificado de Trabajo de 03 de diciembre de 2012	01/02/2012	31/10/2012	9	0	8	31
	Ampliación, Reconstrucción del Centro de Salud del distrito de ciudad Etén - Chiclayo - Lambayeque	Supervisor de Obra	Constancia de Trabajo de 27 de enero de 2021	02/01/2010	30/04/2010		0	3	29

Información presentada por de la ingeniera Katia Beatriz Pizarro Romero							Tiempo de servicio			
Empresa / Entidad	Datos Generales de la Obra	Nombre de cargo/puesto	Documento que acredita	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	A	M	D	
	Mejoramiento sustitución de Aulas y equipamiento en la I.E n.° 10125 Carmelo Felix Medrano - Jayanca - Lambayeque	Supervisor de Obra	Certificado de fecha 05 de febrero de 2018	13/05/2010	30/08/2010	9	0	3	18	
Total								0	24	2

Fuente: Escrito Carta de 12 de abril de 2024 remitida a la Entidad por el contratista. (Apéndice n.° 30)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 13 se puede apreciar que, el contratista indicó que la ingeniera Katia Beatriz Pizarro Romero acreditaba una experiencia de 24 meses y 2 días calendario, es decir que su experiencia superaba los **veinticuatro (24) meses** como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras, requerido en las bases integradas; remitiendo entre la documentación sustentatoria de dicha experiencia el documento denominado *Conformidad de Servicio*⁶⁶ (Apéndice n.° 30), en la cual se indica que la citada profesional se ha desempeñado como **especialista en estructuras** para la supervisión de la obra "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA U NT", desde el 25 de agosto de 2017 al 8 de mayo de 2018, ejecutada por la Universidad Nacional de Tumbes, tal como puede observarse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
CONFORMIDAD DE SERVICIO PRESEN TADO POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR
EXPERIENCIA DE KATIA BEATRIZ PIZARRO ROMERO

CONFORMIDAD DE SERVICIO

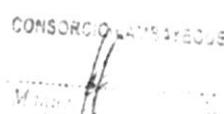
EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSOCIO LAMBAYEQUE (MANUEL ANTONIO CRUZ DAVILA – OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC), EN FUNCION DE SUS FACULTADES

HACE CONSTAR:

Que la Ing. Katia Beatriz Pizarro Romero, con Registro CIP N° 070708 se ha desempeñado como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE TUMBES – II ETAPA ".

Desde el 25 de AGOSTO del 2017 hasta el 08 de MAYO 2018 habiéndose desempeñado en sus funciones con eficiencia, responsabilidad, puntualidad y honradez en la función encomendada.

Se extiende el presente Certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente



Fuente: Escrito s/n de 12 de abril de 2024 remitida a la Entidad por el contratista. (Apéndice n.° 30)

Con la presentación de la mencionada "conformidad de servicio" (ver imagen n.° 8), el contratista quiso demostrar **de manera fehaciente** la experiencia de la ingeniera Katia Beatriz Pizarro Romero como especialista en estructuras durante la prestación del servicio de supervisión de la

⁶⁶ No consigna fecha de emisión.

obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNT" durante el periodo 25 de agosto de 2017 al 8 de mayo de 2018.

Al respecto, cabe indicar que, conforme a lo establecido en las bases integradas la acreditación de la experiencia del profesional clave debe realizarse con la presentación de copias de i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional; sin embargo, en el presente caso se advierte que el consorcio Thiago acreditó la experiencia de su profesional propuesto como especialista en estructuras, con un documento que no cumple con las formalidades que establecen las bases integradas, por cuanto adicionalmente a la mencionada "conformidad de servicio" dicho consorcio debió presentar el contrato correspondiente conforme lo establecen las bases integradas.

Cabe indicar que, de la revisión efectuada a través del portal web del SEACE⁶⁷, se pudo verificar que se encuentra registrado el procedimiento de selección AS-SM-6-2017-UNT-CS-1 convocado por la Universidad Nacional de Tumbes para la contratación del servicio de consultoría de obra denominado "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNT", del cual se advierte que, en sus bases integradas (**Apéndice n.º 43**), para la prestación del servicio de supervisión de obra se requirió que el postor debía proponer como mínimo el personal siguiente:

"(...)

9. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARÁ EL CONSULTOR.

9.1. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO

El personal mínimo que debe proponer el Postor para la Consultoría de Obra, es el siguiente:

A. PERSONAL CLAVE:

Supervisor.

Arquitecto/Ingeniero Civil.

(...)

ASISTENTES DE SUPERVISIÓN

Arquitecto/Ingeniero Civil.

(...)

INGENIERO MECÁNICOELECTRICISTA (...)".

Asimismo, de la revisión al Contrato n.º 008-2017/UNT-R del procedimiento de selección AS-SM-6-2017-UNT—CS-1 de la consultoría de obra "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNT"⁶⁸, suscrito el 24 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**), se aprecia que en su cláusula décima: Declaración jurada del contratista, establece lo siguiente:

"(...)

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las bases, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Así mismo y de acuerdo a las Bases, son integrantes del Equipo Técnico:

Ingeniero Supervisor

Ingeniero Asistente de Supervisión

Ingeniero Mecánico Electricista

(...)

Ing. Luis Armando Espinoza Herrera (...)

Ing. Civil Katia Beatriz Pizarro Romero CIP N° 70708

Ing. Luis Calle Sampen

Como se puede notar, la conformidad de servicio presentada por el contratista para acreditar la experiencia de la ingeniera Katia Beatriz Pizarro Romero, indica que esta participó como

⁶⁷ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>.

⁶⁸ Descargado del portal web del SEACE.

Especialista en estructuras durante la prestación del servicio de consultoría de obra "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNT"; sin embargo, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección n.º AS-SM-6-2017-UNT-CS-1 convocado por la Universidad Nacional de Tumbes para la contratación de la referida consultoría; se advierte que **el cargo de especialista en estructuras no se encuentra contemplado en estas**, y que, conforme a lo establecido en la cláusula décima del Contrato n.º 008-2017/UNT-R del procedimiento de selección n.º AS-SM-6-2017-UNT—CS-1 de la consultoría de obra "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNT (Apéndice n.º 44) la citada profesional fue acreditada en el cargo de **asistente de supervisión**.

En ese sentido, estando a que, para acreditar la experiencia del especialista en estructuras, las bases integradas exigían que esta corresponda a aquella desempeñada en el cargo de especialista y/o ingeniero supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras en Obras de la Especialidad (**ver cuadro n.º 14**); correspondía al contratista acreditar la experiencia laboral de la ingeniera Katia Beatriz Pizarro Romero para el cargo de especialista en estructuras, en conformidad a las bases; sin embargo, en el presente caso se advierte que la sola conformidad de servicio en mención (**ver imagen n.º 8**), no acreditaría la experiencia laboral de la citada profesional como **especialista en estructuras**, más aún, habiéndose evidenciado que dicho cargo no estuvo contemplado ni en las bases ni en el contrato de consultoría correspondiente; advirtiéndose que le mencionada profesional se desempeñó como **asistente de supervisión**.

A razón de ello, la experiencia laboral de la ingeniera antes mencionada sería de **16 meses con 18 días**; es decir que no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases integradas la cual fue de **24 meses**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Información de la ingeniera Katia Beatriz Pizarro Romero							Tiempo de servicio		
Empresa / Entidad	Datos Generales de la Obra	Nombre de cargo/puesto	Documento que acredita	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	A	M	D
Consortio Lambayeque	Mejoramiento de los servicios de Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Tumbes - II Etapa	Supervisor de Obra - Especialista en Infraestructura	Conformidad de Servicio	25/08/2017	08/05/2018	10	0	0	0
	Mejoramiento y Ampliación del Estadio Municipal 24 de Julio, distrito de Zarumilla - Tumbes	Supervisor de Obra	Certificado de Trabajo de 03 de diciembre de 2012	01/02/2012	31/10/2012	9	0	8	31
Diaz Ramirez Jhonny Rolando	Ampliación, Reconstrucción del Centro de Salud del distrito de ciudad Etén - Chiclayo - Lambayeque	Supervisor de Obra	Constancia de Trabajo de 27 de enero de 2021	02/01/2010	30/04/2010		9	0	3
	Mejoramiento sustitución de Aulas y equipamiento en la I.E n.º 10125 Carmelo Felix Medrano - Jayanca - Lambayeque	Supervisor de Obra	Certificado de fecha 05 de febrero de 2018	13/05/2010	30/08/2010	9	0	3	18
Total							0	14	78
							16 meses con 18 días		

Fuente: Escrito s/n de 12 de abril de 2024 remitida a la Entidad por el contratista. (Apéndice n.º 30)
Elaborado por: Comisión de Control.

- Acreditación del equipamiento estratégico

Respecto a la acreditación del requisito de calificación equipamiento estratégico, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 28**) de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Obras, en

el capítulo II, referido al Procedimiento de Selección, en el numeral 2.4 Requisitos para Perfeccionar el Contrato, literal q), establecen que este se acredita con:

"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".

En relación a lo anteriormente señalado, las bases integradas establecen como maquinaria y equipo mínimo lo siguiente:

GRÁFICO N° 3
MAQUINARIA Y EQUIPOS REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS

Equipo	Cant. Requerida
NIVEL TOPOGRAFICO	1.00
TEGOLIRO	1.00
COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7 HP	1.00
CARGADOR SALLANTAS 125 HP 3.5 YDS	1.00
RETROEXCAVADOR SALLANTAS 58 HP 1 YDS	1.00
VOLQUETE DE 12 M3	1.00
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1.00
MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 8HP TIPO	1.00

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el contratista para acreditar el equipamiento estratégico exigido en las bases integradas, se puede identificar, que este presentó dos cartas de compromiso de alquiler de maquinarias y equipos tal como puede observarse en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N° 9 Y 10

DOCUMENTO PRESENTAR POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR EL ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Supervisor
CONSORCIO THIAGO
Presente.-

Referencia: Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO DEL SECTOR NUEVO CANCAS, DISTRITO DE CANCAS DE PUNTA SAL - CONTRALIRANTE VILLAR - TUMBES"

Mediante el presente me dirijo a ustedes para hacerles llegar mi cordial saludo y a la vez hacer de vuestro conocimiento nuestro compromiso de alquiler de maquinaria y equipos para la ejecución de la obra de la referencia:

Descripción	Cantidad
MEZCLADORA DE TAMBOR CONCRETO 18 HP- 11P3	01

Nuestra maquinaria se encuentra en buenas condiciones y con disponibilidad inmediata.

Adjuntamos la documentación para acreditar el equipamiento requerido.

Cancas de Punta Sal, 12 de abril 2024.

Atentamente,

J.F.R. OBI

EDINSON
CONTRALIRANTE PROVINCIAL DE TUMBES
Cancas de Pta. Sal 12 de abril del 2024

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Señores
CONSORCIO THIAGO
Presente.-

Referencia: Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.I DIVINO NIÑO DEL SECTOR NUEVO CANCAS, DISTRITO DE CANCAS DE PUNTA SAL - CONTRALIRANTE VILLAR - TUMBES".

Mediante la presente me dirijo a ustedes para hacerles llegar mi cordial saludo y a la vez hacer de vuestro conocimiento nuestro compromiso de alquiler de maquinaria y equipos para la ejecución de la obra de la referencia:

Descripción	Cantidad
COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7HP	1.00
CARGADOR SALLANTAS 125 HP 3.5 YDS	1.00
RETROEXCAVADORA SALLANTAS 58HP 1YDS	1.00
VOLQUETE DE 12 M3	1.00
VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 2.40"	1.00

Nuestra maquinaria se encuentra en buenas condiciones y con disponibilidad inmediata.

Adjuntamos la documentación para acreditar el equipo requerido.

Atte,

Edinson Sanchez Peña
RUC: 1072873297

RUC: 1072873297 TEL: 959155208 - 944966965
Dirección 1: Calle Compañía Heredera 318 Lto. Chanta Trujillo - La Libertad
Dirección 2: Mz F. Lot 7 AARH José Perú Quiroga Los Organos - Tarma - Peru

Fuente: Escrito s/n de 12 de abril de 2024 remitida a la Entidad por el contratista. (Apéndice n.º 30)

Nótese que conforme a las bases integradas el contratista debía acreditar para la suscripción de contrato la disponibilidad de 8 (ocho) equipos y maquinarias (ver gráfico n.º 3), sin embargo se

advierde que el contratista solo acreditó la disponibilidad de 6 (seis) de ellos, siendo estos, el compactador vibratorio tipo plancha 7HP, cargador sin llantas 125 HP 2.5 YD3, retroexcavador sin llantas 58 HP 1 YD3, volquete de 10 m3, vibrador de concreto 4HP 2.40" y la mezcladora de concreto tambor 18 HP 11P3 (**ver imágenes n.ºs 9 y n.º 10**); no habiendo acreditado la disponibilidad del nivel topográfico y del teodolito.

Por lo expuesto, se evidencia que el personal que conforma el plantel profesional clave como residente de obra y la Ingeniera Especialista en Estructuras propuesto por el contratista, no cumplen la experiencia mínima requerida en las bases integradas; es decir, el ingeniero residente de obra propuesto no cumple los **treinta y seis (36) meses** como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, con experiencia en Obras de la Especialidad; ni, la ingeniera especialista en estructuras propuesta cumple los **veinticuatro (24) meses**, como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras con experiencia en Obras de la Especialidad.



Asimismo, se evidencia que el contratista no cumplió con acreditar el requisito del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento de contrato, tal como lo establecen las bases integradas del proceso de selección; es decir, sustentar la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico; por cuanto, no ha presentado o adjuntando documentación que sustente la disponibilidad del nivel topográfico ni el teodolito.



Estando a que el contratista no cumplió con acreditar la experiencia profesional del personal propuesto como ingeniero residente e ingeniero especialista en estructuras, ni el equipamiento estratégico requerido en las bases, correspondía al responsable del Órgano responsable de las contrataciones de la entidad advertir dicha situación, ello en conformidad a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el mismo que establece que, tratándose de obras la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.



Sobre el particular, es importante precisar que la labor del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad recae sobre la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la misma que estuvo a cargo de Julio Miguel Dezar Montero⁶⁹, quien como resultado de la revisión a la documentación presentada por el contratista para la suscripción del contrato, debió advertir que este no cumplió con la presentación de la documentación exigida en las bases para la suscripción del contrato; sin embargo, contrario a ello emitió el informe n.º 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**), a través del cual alcanzó al gerente municipal, Mario Javier Quispe Suarez, el proyecto de contrato de ejecución de obra para su revisión y suscripción, indicando que el contratista cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la suscripción del contrato.



El accionar del subgerente de Logística y Control Patrimonial, Julio Miguel Dezar Montero, conllevó a que el gerente municipal Mario Javier Quispe Suarez y Julissa Correa Rujel, representante común del Consorcio Thiago suscribieran el 16 de abril de 2024 el Contrato n.º 001-2024-MDCPS-GM para la ejecución de la obra. (**Apéndice n.º 45**)

Cabe indicar que los hechos anteriormente descritos referidos a la suscripción del contrato han sido desarrollados como situaciones adversas en el Informe de Hito de Control n.º 026-2024-OCI/0474-SCC, de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 46**), el mismo que le fue comunicado al titular de la Entidad con Oficio n.º 000227-2024-CG/OC0474 de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 47**); sin embargo hasta la fecha del presente la entidad no ha emitido documento alguno que contenga las acciones dispuestas en atención a las situaciones adversas identificadas.

⁶⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 469-08-2023/MDCPS-ALC de 22 de agosto de 2023. (**Apéndice n.º 36**)

D. DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL OSCE⁷⁰ DESPUÉS DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADVIRTIENDO TRANSGRESIONES NORMATIVAS Y/O RIESGOS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Luego que, la buena pro le fuera adjudicada al Consorcio Thiago, el subdirector de procesamiento de riesgos del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE emitió el Dictamen n.º D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**), en el marco de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/DGR “Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio”, a través del cual absolvió el único hecho cuestionado referido a que: (...) *el Comité de Selección no cumplió con publicar en el SEACE el presupuesto de obra, el cronograma valorizado de ejecución de obras y la hoja de metrados de acero que forma parte del expediente técnico de obra. Dichas omisiones fueron cuestionadas por un participante mediante una observación; no obstante, la Entidad no habría acogido dicho cuestionamiento, aduciendo, entre otros, que había varios medios para obtener el presupuesto u otros documentos que son parte del expediente técnico y por error no se podían visualizar (...)*”.

A través del citado dictamen se arribaron a las siguientes conclusiones:

(...)

3. Conclusiones

3.1 Considerando el análisis desarrollado en el numeral 2.9 del presente Dictamen, dado que la Entidad publicó en el SEACE, en la oportunidad de la convocatoria, el expediente técnico de obra incompleto, se advierte vulneración al Principio de Transparencia y las disposiciones de las Bases Estándar, constituyendo un vicio que afecta la continuidad del citado procedimiento de selección.

3.2 Conforme a lo indicado en el numeral 2.10 del Dictamen, en la absolución de la observación N° 07, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, al artículo 72 del Reglamento, así como a la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

Asimismo, en mérito a las conclusiones arribadas, el referido subdirector de procesamiento de riesgos precisó disposiciones y recomendaciones en dicho dictamen que debían ser implementadas por el titular de la Entidad conforme se detalla a continuación:

(...)

III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES

Considerando las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado advertidas en los numerales 3.1 y 3.2 de las conclusiones del único hecho cuestionado; y, teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento de selección (consentido); corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones pertinentes conforme a los siguientes escenarios:

- De haberse suscrito el contrato, evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- De no haberse suscrito el contrato, adoptar las medidas correctivas según los alcances del artículo 44 de la Ley, lo cual supone declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, identificando la etapa de la ocurrencia del vicio; sin perjuicio de evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

(...)

El citado dictamen fue publicado en el SEACE el **8 de abril de 2024** y comunicado a la Entidad mediante el oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 48**), el mismo que fue recepcionado por la unidad de trámite documentario el **10 de abril de 2024** con registro n.º 15647⁷¹, a través del cual el citado subdirector de procesamiento de riesgos puso en conocimiento

⁷⁰ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

⁷¹ Según consta en el cuaderno de registro de documentos de la unidad de trámite documentario. (**Apéndice n.º 31**)

del titular de la Entidad la identificación de actuaciones que constituirían transgresiones normativas y/o riesgos que afectarían la contratación de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de La I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Cancas, distrito de Canoas Punta Sal - Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes"*, convocada a través de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria; a fin de que se tomaran las acciones correspondientes.

El mismo día de su recepción, esto es el 10 de abril de 2024, el citado oficio y dictamen fueron recepcionados por el despacho de alcaldía con registro n.º 1564, siendo derivado por el alcalde, Francisco Javier Pazo Eche, mediante proveído de 10 de abril de 2024⁷², al gerente Municipal, Mario Javier Quispe Suarez, disponiendo *"para su conocimiento y fines pertinentes"*, siendo recepcionado por este último con registro 3547⁷³.



Mediante proveído de 10 de abril de 2024⁷⁴, el gerente municipal, Mario Javier Quispe Suarez, derivó el informe y dictamen en mención al subgerente de Logística y Control Patrimonial, Julio Miguel Dezar Montero, disponiendo *"revisión y trámite"* siendo recibido por este el 12 de abril de 2024 con registro 3117⁷⁵; y, a su vez, el citado subgerente de Logística y Control Patrimonial, derivó dicho oficio y dictamen mediante proveído de 16 de abril de 2024⁷⁶ al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Hugo Javier Zapata Yamunaque, solicitando *"su atención y trámite correspondiente"* siendo recibido con registro n.º 1172⁷⁷.



Luego de ello, el ingeniero Hugo Javier Zapata Yamunaque en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 19 de abril de 2024⁷⁸ derivó el mencionado oficio y dictamen al comité de selección disponiendo *"pase a comité de selección para su pronunciamiento"*, siendo necesario precisar que el mencionado ingeniero fue designado como presidente del comité selección.

En virtud de ello, el ingeniero Hugo Javier Zapata Yamunaque en calidad de presidente de comité de selección emitió el informe n.º 03-2024-HJZY/CSDN de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 50**), a través del cual concluyó lo siguiente:



"(...)

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo actuado en el presente proceso no habido transgresión a los principios que rigen las contrataciones. En principio no se ha transgredido el principio de pluralidad, el cual establece que las convocatorias de los procesos de selección y los actos se dicten como consecuencia de los mismos deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores, y en la misma han participado 34 postores inscritos y de los cuales se presentaron 11 (Portal de SEACE) (...)

De la misma manera tampoco se ha transgredido el principio de transparencia ya que la información ha estado presente en los documentos del proceso de selección, y si bien por error material generado por la cobertura digital del internet en la zona lo que causa errores , se ha tenido toda la información completa en la subsanación de consultas y/o observaciones.

*Considerando el estado de procedimiento de selección (convocado) y la transgresión advertida en el numeral 3.1 y 3.2 del Dictamen mencionado, corresponderá al titular de la entidad en su calidad de la mas alta autoridad ejecutiva de su representada, y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone **continuar con el trámite correspondiente del proceso de impartir las directrices correspondientes para evitar situaciones***



⁷² Consignado en el reverso del oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 48**)

⁷³ Según consta en el cuaderno de registro de documentos de la gerencia municipal. (**Apéndice n.º 35**)

⁷⁴ Consignado en el reverso del oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 48**)

⁷⁵ Según consta en el cuaderno de registro de documentos de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial. (**Apéndice n.º 49**)

⁷⁶ Consignado en el reverso del oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 48**)

⁷⁷ Según consta en el cuaderno de registro de documentos de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. (**Apéndice n.º 51**)

⁷⁸ Consignado en el reverso del oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 48**)

*similares en los siguientes procedimientos de selección de la Entidad, para la contratación de ejecución de la obra de la referencia b), conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, dichas directrices corresponden a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad, a fin de que hechos similares no ocurran en los futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que considere pertinentes.
(...)"*

El citado informe n.° 03-2024-HJZY/CSDN (**Apéndice n.° 50**) fue remitido por el ingeniero Hugo Javier Zapata Yamunaque en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural al gerente municipal, Mario Javier Quispe Suarez, a través del informe n.° 575-2024/MDCPS-GDUR-ING.HJZY de 27 de agosto de 2024. (**Apéndice n.° 52**)

Es de apreciar que, conforme a lo dispuesto en el Dictamen n.° D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), correspondía al titular de la Entidad adoptar las acciones correspondientes frente a las transgresiones normativas y/o riesgos identificados por el subdirector de procesamiento de riesgos; las cuales estaban supeditadas al estado situacional de la contratación de la obra, el momento de la notificación del citado Dictamen, la cual podría enmarcarse en los dos supuestos siguientes:

1. **Que el contrato para la ejecución de la obra haya sido suscrito;** En este caso correspondía al titular evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, y además impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
2. **Que el contrato para la ejecución de la obra NO haya sido suscrito;** En este caso correspondía al titular adoptar las medidas correctivas según los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir **declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección**, identificando la etapa de la ocurrencia del vicio; sin perjuicio de evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la citada Ley; así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Ahora bien, de la revisión a los documentos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria, se advierte que hasta el **10 de abril de 2024** (fecha en que la entidad recepcionó el Dictamen n.° D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), el contrato para la ejecución de la obra aún no se había suscrito; por lo tanto, en mérito a lo dispuesto en el dictamen en mención correspondía al titular de la entidad declarar la nulidad del citado procedimiento de selección.

Sin embargo, se advierte que el mismo día de la recepción del precitado dictamen (10 de abril de 2024), este fue derivado por el Alcalde, Francisco Javier Pazo Eche, al gerente municipal, Mario Javier Quispe Suarez, y a la vez este último lo derivó el 12 de abril de 2024 al subgerente de Logística y Control Patrimonial, Julio Miguel Dezar Montero y finalmente el referido subgerente lo derivó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Hugo Javier Zapata Yamunaque, el 16 de abril de 2024; siendo necesario precisar que en este mismo día, el **16 de abril de 2024**, el gerente Municipal (pese a tener conocimiento del precitado dictamen) y el representante común del Consorcio THIAGO suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDCPS-GM Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDCPS-CS-1 (**Apéndice n.° 45**), cuyo objeto es la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico aprobado, habiéndose acordado un monto contractual de **S/ 1 414 130,42** y un plazo de ejecución de **120 días calendario**.

Asimismo, se advierte que un día antes de la suscripción del contrato, esto es el 15 de abril de 2024, el subgerente de Logística y Control Patrimonial Julio Miguel Dezar Montero quien a esa fecha ya tenía conocimiento del contenido del Dictamen n.° D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), emitió el informe n.° 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM (**Apéndice n.° 32**), a



través del cual alcanzó al gerente municipal, Mario Javier Quispe Suarez, el contrato de ejecución de obra para su revisión y suscripción, indicando que el contratista cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la suscripción del contrato, no advirtiendo en el mencionado informe n.° 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM (**Apéndice n.° 32**) las disposiciones dictadas por el OSCE mediante el Dictamen n.° D000247-2024-OSCE-SPRI. (**Apéndice n.° 6**)

Además, se ha evidenciado que el alcalde, Francisco Javier Pazo Eche, no emitió acto resolutivo alguno mediante el cual declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS –CS – Primera, conforme lo dispuesto por el OSCE mediante el Dictamen n.° D000247-2024-OSCE-SPRI (**Apéndice n.° 6**); considerando que a la fecha en que le fue notificado el referido dictamen (10 de abril de 2024) el contrato aún no había sido suscrito, y que además la declaratoria de nulidad no es un acto delegable de acuerdo a la ley y reglamento de contrataciones del estado.

Aunado a ello, es de precisar que el informe n.° 03-2024-HJZY/CSDN de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 50**), emitido por el ingeniero Hugo Javier Zapata Yamunaque, en calidad de presidente de comité de selección, en mérito al Dictamen n.° D000247-2024-OSCE-SPRI (**Apéndice n.° 6**), se advierte que su emisión fue con posterioridad a la suscripción del contrato, y que en la misma fecha de recepción del citado dictamen por parte del ingeniero Hugo Javier Zapata Yamunaque fue suscrito el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDCPS-GM Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDCPS-CS-1. (**Apéndice n.° 45**)

De lo expuesto se tiene que previo a la suscripción del contrato, el subdirector de procesamiento de riesgos del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante el oficio n.° D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 48**) (recepcionado el 10 de abril de 2024), remitió al titular de la Entidad el Dictamen n.° D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), a través del cual se advirtieron hechos que vulneraban la transgresión de normativa de contrataciones del Estado; disponiendo al titular declare la nulidad del procedimiento de selección convocado (por cuanto aún el contrato no se firmaba); sin embargo, en contrario a lo dispuesto por el OSCE, se suscribió el contrato de ejecución de obra inobservando lo dispuesto por el OSCE.

Los hechos transgreden lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y modificatorias.**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de*

conurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

➤ **Reglamento de la Ley N° 30225**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (**vigente desde el 30 de enero de 2019**), y modificatorias.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo

(...)

Artículo 60. Subsanación de ofertas

(...)

60.4. ...En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.



73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = O_m \times \frac{PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta
P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
O_i = Precio *i*
O_m = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

- b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)

Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o



b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

c) A través de sorteo.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. Según lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 52 de la Ley, el OSCE adopta las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, pudiendo requerir para tal efecto, a través del SEACE u otro medio, información y la colaboración de todas las Entidades que correspondan.

Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio (...)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes"**

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.8 EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el

artículo 141 del Reglamento. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/. 1'571,256.02 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 02/100), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre de 2023.



Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 1'571,256.02 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 02/100)	S/1'414,130.42 UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA CON 42/100)	S/. 1'728,381.62 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 62/100)

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁶, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES y:
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)



- o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU⁷⁹.
- p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																		
(...)																			
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE																		
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><u>Residente de Obra</u> Experiencia mínima de 36 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general.</p> <p><u>Especialista en Estructuras</u> Experiencia mínima de 24 meses, Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras En Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general</p> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>																		
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO																		
	<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Cant.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NIVEL TOPOGRAFICO</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>TEODOLITO</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7 HP</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>VOLQUETE DE 10 M3</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>	Equipo	Cant.	NIVEL TOPOGRAFICO	1.00	TEODOLITO	1.00	COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7 HP	1.00	CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3	1.00	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1	1.00	VOLQUETE DE 10 M3	1.00	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1.00	MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP	1.00
Equipo	Cant.																		
NIVEL TOPOGRAFICO	1.00																		
TEODOLITO	1.00																		
COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7 HP	1.00																		
CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3	1.00																		
RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1	1.00																		
VOLQUETE DE 10 M3	1.00																		
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1.00																		
MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP	1.00																		

Los hechos expuestos conllevaron a la vulneración de los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad y evitó que la entidad pueda contratar en mejores condiciones.

Lo anteriormente expuesto se ha originado por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes realizaron la admisión, evaluación y calificación de ofertas al margen de los establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones; asimismo, del subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien haciendo las veces de órgano encargado de las contrataciones no advirtió del incumplimiento de requisitos por parte del contratista para la suscripción del contrato; y además por el accionar del alcalde y

⁷⁹ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

gerente municipal quienes teniendo pleno conocimiento del Dictamen emitido por el OSCE y a través del cual dispuso se declare la nulidad del procedimiento de selección convocado para la ejecución de la obra, optaron por no declarar la nulidad de oficio y suscribir el contrato, respectivamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

Los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 53**), fueron evaluados por la comisión de control, advirtiéndose que las referidas personas no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, los mismos que se detallan a continuación:



- **Francisco Javier Pazo Eche**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Alcalde** desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, según credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCPS de 10 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/0474-02-003 suscrita el 17 de octubre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.º 53**; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe de Control Específico no presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.



Por lo tanto, subsiste la participación del precitado funcionario en su condición de **Alcalde**, por no haber aprobado la declaratoria de la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS –CS – Primera, convocada para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de La I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Cancas, distrito de Canoas Punta Sal - Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes"*, conforme a lo dispuesto por el subdirector de procesamiento de riesgos del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, en mérito a que como resultado de la acción de supervisión efectuada por dicho organismo superior pudo advertir la identificación de actuaciones que constituirían transgresiones normativas y/o riesgos que afectarían la contratación de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de La I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Cancas"*.



La disposición del Organismo Superior de las Contrataciones OSCE consta en el Dictamen n.º D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024, el mismo que le fue comunicado a la entidad mediante el oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024, recepcionado el 10 de abril de 2024 con registro n.º 1564 del cual tomó conocimiento el mismo día de su recepción, y que posteriormente derivó mediante proveído de 10 de abril de 2024 al gerente Municipal, Mario Javier Quispe Suarez, disponiendo *"para su conocimiento y fines pertinentes"*, considerando que a la fecha en que le fue notificado el referido dictamen (10 de abril de 2024) el contrato para la ejecución de la obra aún no había sido suscrito, por lo que correspondía la declaratoria de nulidad del mencionado procedimiento de selección; teniendo en cuenta además que la declaratoria de nulidad es un acto de competencia exclusiva e indelegable del alcalde de acuerdo a lo establecido en la ley y reglamento de contrataciones del estado.



Su accionar conllevó a que la Entidad, representada por el Gerente Municipal, suscribiera contrato para la ejecución de la obra, con el CONSORCIO THIAGO, integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y VELEMA INGENIEROS S.A.C, el 16 de abril de 2024, sin considerar lo advertido por el OSCE, teniendo en cuenta que este último constituye un órgano especializado en materia de contrataciones, cuyas disposiciones, opiniones y/o pronunciamientos son de estricto cumplimiento.

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Francisco Javier Pazo Eche** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

- **Mario Javier Quispe Suarez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Gerente Municipal** desde el 3 de enero de 2024 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.º 34-01-2023/MDCP-ALC de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 34**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de

hechos con Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCPS de 10 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/0474-02-003 suscrita el 17 de octubre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.º 53**; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe de Control Específico no presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Por lo tanto, subsiste la participación del precitado funcionario en su condición de **Gerente Municipal**, por suscribir el contrato n.º 001-2024-MDCPS-GM para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de La I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Canchas, distrito de Canoas Punta Sal - Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes"*; convocado a través del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-MDCPS-CS-1, el 16 de abril de 2024 pese a tener conocimiento que el subdirector de procesamiento de riesgos del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió el Dictamen n.º D000247-2024-OSCE-SPRI, publicado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de misma fecha y comunicado a la Entidad a través del oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024, siendo recepcionado por la Entidad, el 10 de abril de 2024, el citado oficio y dictamen fueron recepcionados por el despacho de alcaldía con registro n.º 1564, siendo derivado por el alcalde, Francisco Javier Pazo Eche, mediante proveído de 10 de abril de 2024⁸⁰, al gerente Municipal, Mario Javier Quispe Suarez, disponiendo *"para su conocimiento y fines pertinentes"*, siendo recepcionado por este último con registro 3547⁸¹.

Según se advierte en el Dictamen, los hechos transgreden a la normativa de contrataciones del Estado; disponiendo al titular de la Entidad, declare la nulidad del procedimiento de selección convocado (por cuanto aún el contrato no se firmaba); sin embargo, en contrario a lo dispuesto por el OSCE, **Mario Javier Quispe Suarez**, en calidad de gerente Municipal, y el (datos de la persona que suscribe el contrato - empresa) suscribió el Contrato n.º 001-2024-MDCPS-GM para la ejecución de la obra, inobservando lo dispuesto por este organismo especializado.

Conforme lo expuesto el partícipe, **Mario Javier Quispe Suarez**, en calidad de Gerente Municipal incumplió sus obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057 de 4 de julio de 2013, Ley del Servicio Civil, que dispone: *"Son obligaciones de los servidores: (...) **Salvaguardar los intereses del Estado** (...)"*, así como el literal a) del artículo 156º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que establece: *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, **probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.**"* (El énfasis es agregado).

Conforme lo expuesto el partícipe **Mario Javier Quispe Suarez** en calidad de gerente Municipal incumplió sus funciones y competencias establecidas en el numeral 15 del artículo 21º Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, concordante con el numeral 1.2 del Manual de Perfiles de Puestos, de la Entidad, aprobados mediante **Ordenanza Municipal N.º 05 - 2019 – MDCPS**, de 5 de junio de 2019, que señala: *"(...) Las funciones o atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde y aquellas que corresponden por ley (...)"*.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se le delegó mediante Resolución de Alcaldía n.º 34-01-2023/MDCP-ALC de 5 de enero de 2023, que en su numeral 3 del artículo primero señala: *"DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, las siguientes facultades administrativas: (...) 3 (...) en lo que respecta a los procedimientos de selección en las modalidades de licitación pública y concurso público (...) 3.7 Perfeccionar los contratos (...)"*

Del mismo modo, transgredió la segunda disposición complementaria del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), y modificatorias, que señala: *"(...) Según lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 52 de la Ley, el*

⁸⁰ Consignado en el reverso del oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024.

⁸¹ Según consta en el cuaderno de registro de documentos de la gerencia municipal.

OSCE adopta las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, pudiendo requerir para tal efecto, a través del SEACE u otro medio, información y la colaboración de todas las Entidades que correspondan. Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio (...)"

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establecen que el empleado público tiene como obligación: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Estas conductas incumplieron lo establecido en literal a) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, que señala las faltas de carácter disciplinario, la siguiente: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento".

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Mario Javier Quispe Suarez** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Hugo Javier Zapata Yamunaque**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **presidente del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria, desde el 6 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024, según Resolución Gerencial n.º 45-2024-MDCPS-GM de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCPS de 10 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/0474-02-003 suscrita el 17 de octubre de 2024; quien mediante informe n.º 06-2024-HJZY/CSDN de 23 de abril de 2024 documentos que forman parte del (**Apéndice n.º 53**), remitido por correo electrónico de 24 de octubre de 2024, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Hugo Javier Zapata Yamunaque**, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 53**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, toda vez que; en su condición de **presidente del comité de selección** no admitió las ofertas de los postores MAZ & DEL Contratistas Generales SAC, HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L, Consorcio Canoas de Punta Sal (integrado por Luis Cuadra S.A y Grupo Murguía y Asociados SAC), MIGA SAC Contratistas Generales, Kame Quality SAC, CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA y Consorcio ICITEL PERU (integrado por Constructora e Inmobiliaria Roca Fuerte EIRL y Operaciones y Construcciones Civiles SCRL.). De acuerdo a lo señalado en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS –CS-Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024, el comité justificó su decisión sobre el hecho que en el Anexo N° 06, contenido en las ofertas de los postores no se indicó la fecha del presupuesto base, según se había resuelto en la absolución de la Consulta N° 3 planteada por el postor GRUPO PIRHUA EIRL, aduciendo además que esta información resultaría necesaria para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, pese a que las bases integradas no establecieron de manera expresa la exigencia para que los postores consignen en su oferta económica la fecha del referido presupuesto base, y además que, esta no resultaba necesaria e indispensable para el cálculo de reajustes, más aún, considerando que la oferta económica de los citados postores, contenida en el Anexo n.º 6 – Precio de la oferta (exigido en las bases), consignan la fecha de su emisión.

Asimismo, por haber efectuado la corrección al precio de la oferta del postor Consorcio Thiago (integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y Velema Ingenieros S.A.C), la cual consistió en la modificación del porcentaje de la utilidad contenido en el Anexo 6 de su oferta, el mismo que es determinado de forma discrecional por el postor, con la finalidad de que el precio de la oferta de este no se encuentre por debajo del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas,



y así evitar que esta no sea admitida. De acuerdo a lo señalado en el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada n.° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria*, de 27 de marzo de 2024, se ha evidenciado que la corrección aritmética que correspondía efectuar al comité de selección estaba orientada a corregir el monto de la utilidad contenido en el Anexo 6 de la ofertada del postor, por cuanto, el monto de la utilidad consignado por el postor en su oferta presentaba un error aritmético de cálculo, situación que no fue advertida por el comité de selección en la etapa de admisión de ofertas, sino en la etapa de evaluación de ofertas.

La identificación de dicho error aritmético obligaba al comité de selección, del cual el señor Hugo Javier Zapata Yamunaque formó parte, a efectuar la corrección correspondiente, la misma que consistía en consignar el monto correcto de la utilidad, el cual ascendió a S/ 1 414 130,41, el que además se encontraba por debajo del monto mínimo del valor referencial; por lo que correspondía al comité de selección no admitir la oferta del citado postor.

Además, por haber descalificado las ofertas de los postores Consorcio Dakon Kamet, Comercializadora Marasawi SRL y Genesis Contratistas Generales SAC. De acuerdo a lo señalado en el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria*, de 27 de marzo de 2024, el comité de selección justifica su decisión sobre el hecho que estas no indicaban el plantel clave ni su experiencia, así como el equipamiento estratégico que acreditarían para la suscripción del contrato; pese a que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas establecen que los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, es decir que dichos factores de calificación no debían ser acreditados en la presentación de ofertas.

En razón a lo anteriormente señalado, el partícipe **Hugo Javier Zapata Yamunaque**, en calidad de Presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS-CS transgredió lo establecido en el Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y modificatorias; establecido en los literales b), c) y j) del artículo 2° del, que señala lo siguiente: "(...) b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...).* c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...).* *Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...).*

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, que señala lo siguiente: "(...) 49.1. *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...).* 49.3. (...) *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...); en el numeral 60.4 del artículo 60, que establece: "(...) 60.4. *En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados,* lo establecido en el numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73° que*

indica: "(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...). 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. (...); lo señalado en el numeral 74.1, 74.2, en los literales a) y b) de artículo 74°, que establece: "(...) 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas (...); 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula (...) b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo (...); lo establecido en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75° referido a la calificación, el mismo que señala: "(...) 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...). 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos (...). 75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación; lo señalado en el artículo 89°, referido al procedimiento de adjudicación simplificada: "(...) La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...), finalmente lo indicado en los literales a), b) y c) del numeral 91.1 artículo 91°, referido a la solución del empate: "(...) 91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: (...) a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o (...) b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o (...) c) A través de sorteo.

Así también, transgredió lo establecido en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", en el numeral 1.8 y 1.9 de la sección general, disposiciones comunes del procedimiento de selección, en el capítulo I, etapas del procedimiento de selección, referido a la evaluación y calificación de ofertas que señala: "(...) **1.8 EVALUACIÓN DE OFERTAS** (...) La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento. El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE. (...) **1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS** (...) Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...).



De igual modo, transgredió lo establecido en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Canchas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", en la sección específica, capítulo II, Del procedimiento de selección referidas al contenido de las ofertas.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 3.2, del capítulo III, referido al requerimiento, de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Canchas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes".

De igual modo, las obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"; así como el numeral 46.5 del artículo 46º, el mismo que establece: "(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establecen que el empleado público tiene como obligación: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Hugo Javier Zapata Yamunaque** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Marco Antonio Ortiz Moran, identificado con DNI n.º [REDACTED], **miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS -CS - Primera Convocatoria, desde el 6 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024, según Resolución Gerencial n.º 45-2024-MDCPS-GM de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-MDCPS de 10 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/0474-02-003 suscrita el 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 53**); sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe de Control Específico no presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Por lo tanto, subsiste la participación del precitado funcionario en su condición de **miembro titular del comité de selección** no admitió las ofertas de los postores MAZ & DEL Contratistas Generales SAC, HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L, Consorcio Canoas de Punta Sal (integrado por Luis Cuadra S.A y Grupo Murguia y Asociados SAC), MIGA SAC Contratistas Generales, Kame Quality SAC,



CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA y Consorcio ICITEL PERU (integrado por Constructora e Inmobiliaria Roca Fuerte EIRL y Operaciones y Construcciones Civiles SCRL.). De acuerdo a lo señalado en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024, el comité justificó su decisión sobre el hecho que en el Anexo N° 06, contenido en las ofertas de los postores no se indicó la fecha del presupuesto base, según se había resuelto en la absolucón de la Consulta N° 3 planteada por el postor GRUPO PIRHUA EIRL, aduciendo además que esta información resultaría necesaria para el cálculo de los reajustes por formula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, pese a que las bases integradas no establecieron de manera expresa la exigencia para que los postores consignen en su oferta económica la fecha del referido presupuesto base, y además que, esta no resultaba necesaria e indispensable para el cálculo de reajustes, más aún, considerando que la oferta económica de los citados postores, contenida en el Anexo n.º 6 – Precio de la oferta (exigido en las bases), consignan la fecha de su emisión.



Asimismo, por haber efectuado la corrección al precio de la oferta del postor Consorcio Thiago (integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y Velema Ingenieros S.A.C), la cual consistió en la modificación del porcentaje de la utilidad contenido en el Anexo 6 de su oferta, el mismo que es determinado de forma discrecional por el postor, con la finalidad de que el precio de la oferta de este no se encuentre por debajo del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, y así evitar que esta no sea admitida. De acuerdo a lo señalado en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada n.º 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024, se ha evidenciado que la corrección aritmética que correspondía efectuar al comité de selección estaba orientada a corregir el monto de la utilidad contenido en el Anexo 6 de la ofertada del postor, por cuanto, el monto de la utilidad consignado por el postor en su oferta presentaba un error aritmético de cálculo, situación que no fue advertida por el comité de selección en la etapa de admisión de ofertas, sino en la etapa de evaluación de ofertas.



La identificación de dicho error aritmético obligaba al comité de selección, del cual el **Marco Antonio Ortiz Moran** formó parte, a efectuar la corrección correspondiente, la misma que consistía en consignar el monto correcto de la utilidad, el cual ascendió a S/ 1 414 130,41, el que además se encontraba por debajo del monto mínimo del valor referencial; por lo que correspondía al comité de selección no admitir la oferta del citado postor.



Además, por haber descalificado las ofertas de los postores Consorcio Dakon Kamet, Comercializadora Marasawi SRL y Genesis Contratistas Generales SAC. De acuerdo a lo señalado en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024, el comité de selección justifica su decisión sobre el hecho que estas no indicaban el plantel clave ni su experiencia, así como el equipamiento estratégico que acreditarían para la suscripción del contrato; pese a que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas establecen que los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, es decir que dichos factores de calificación no debían ser acreditados en la presentación de ofertas.



En razón a lo anteriormente señalado, el participante **Marco Antonio Ortiz Moran**, en calidad de miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS transgredió lo establecido en el Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y modificatorias; establecido en los literales b), c) y j) del artículo 2° del, que señala lo siguiente: "(...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...). c)

Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...). Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...).

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49º, que señala lo siguiente: "(...) 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...). 49.3. (...) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...); en el numeral 60.4 del artículo 60, que establece: "(...) 60.4. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados, lo establecido en el numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73º que indica: "(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...). 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. (...); lo señalado en el numeral 74.1, 74.2, en los literales a) y b) de artículo 74º, que establece: "(...) 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas (...); 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula (...) b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo (...); lo establecido en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º referido a la calificación, el mismo que señala: "(...) 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...). 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos (...). 75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación; lo señalado en el artículo 89º, referido al procedimiento de adjudicación simplificada: "(...) La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...), finalmente lo indicado en los literales a), b) y c) del numeral 91.1 artículo 91º, referido a la solución del empate: "(...) 91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: (...) a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o (...) b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o (...) c) A través de sorteo.

Así también, transgredió lo establecido en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector



nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”, en el numeral 1.8 y 1.9 de la sección general, disposiciones comunes del procedimiento de selección, en el capítulo I, etapas del procedimiento de selección, referido a la evaluación y calificación de ofertas que señala: “(...) **1.8 EVALUACIÓN DE OFERTAS** (...) La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento. El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE. (...) **1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS** (...) Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...).



De igual modo, transgredió lo establecido en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”, en la sección específica, capítulo II, Del procedimiento de selección referidas al contenido de las ofertas.



Además, transgredió lo establecido en el numeral 3.2, del capítulo III, referido al requerimiento, de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA convocada para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”.



De igual modo, las obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º, que establece: “(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)”; así como el numeral 46.5 del artículo 46º, el mismo que establece: “(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad (...)”.



Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establecen que el empleado público tiene como obligación: “(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “(...) Salvaguardar los

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)”.

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Marco Antonio Ortiz Moran** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Julio Miguel Dezar Montero**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS –CS – Primera Convocatoria, desde el 6 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024, según Resolución Gerencial n.º 45-2024-MDCPS-GM de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-MDCPS de 10 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/0474-02-003 suscrita el 17 de octubre de 2024; quien, mediante escrito s/n de 24 de octubre de 2024, remitido con correo electrónico de 24 de octubre de 2024 documentos que forman parte del **Apéndice n.º 3**, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Julio Miguel Dezar Montero**, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 53**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, toda vez que; en su condición de **miembro del comité de selección** no admitió las ofertas de los postores MAZ & DEL Contratistas Generales SAC, HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L, Consorcio Canoas de Punta Sal (integrado por Luis Cuadra S.A y Grupo Murguia y Asociados SAC), MIGA SAC Contratistas Generales, Kame Quality SAC, CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA y Consorcio ICITEL PERU (integrado por Constructora e Inmobiliaria Roca Fuerte EIRL y Operaciones y Construcciones Civiles SCRL.). De acuerdo a lo señalado en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024, el comité justificó su decisión sobre el hecho que en el Anexo N° 06, contenido en las ofertas de los postores no se indicó la fecha del presupuesto base, según se había resuelto en la absolución de la Consulta N° 3 planteada por el postor GRUPO PIRHUA EIRL, aduciendo además que esta información resultaría necesaria para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica que es parte del expediente técnico y del expediente del presente proceso de adjudicación, pese a que las bases integradas no establecieron de manera expresa la exigencia para que los postores consignen en su oferta económica la fecha del referido presupuesto base, y además que, esta no resultaba necesaria e indispensable para el cálculo de reajustes, más aún, considerando que la oferta económica de los citados postores, contenida en el Anexo n.º 6 – Precio de la oferta (exigido en las bases), consignan la fecha de su emisión.

Asimismo, por haber efectuado la corrección al precio de la oferta del postor Consorcio Thiago (integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y Velema Ingenieros S.A.C), la cual consistió en la modificación del porcentaje de la utilidad contenido en el Anexo 6 de su oferta, el mismo que es determinado de forma discrecional por el postor, con la finalidad de que el precio de la oferta de este no se encuentre por debajo del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, y así evitar que esta no sea admitida. De acuerdo a lo señalado en el *Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada n.º 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria*, de 27 de marzo de 2024, se ha evidenciado que la corrección aritmética que correspondía efectuar al comité de selección estaba orientada a corregir el monto de la utilidad contenido en el Anexo 6 de la ofertada del postor, por cuanto, el monto de la utilidad consignado por el postor en su oferta presentaba un error aritmético de cálculo, situación que no fue advertida por el comité de selección en la etapa de admisión de ofertas, sino en la etapa de evaluación de ofertas.

La identificación de dicho error aritmético obligaba al comité de selección, del cual el señor Julio Miguel Dezar Montero formó parte, a efectuar la corrección correspondiente, la misma que consistía en consignar el monto correcto de la utilidad, el cual ascendió a S/ 1 414 130,41, el que además se

encontraba por debajo del monto mínimo del valor referencial; por lo que correspondía al comité de selección no admitir la oferta del citado postor.

Además, por haber descalificado las ofertas de los postores Consorcio Dakon Kamet, Comercializadora Marasawi SRL y Genesis Contratistas Generales SAC. De acuerdo a lo señalado en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024, el comité de selección justifica su decisión sobre el hecho que estas no indicaban el plantel clave ni su experiencia, así como el equipamiento estratégico que acreditarían para la suscripción del contrato; pese a que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas establecen que los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, es decir que dichos factores de calificación no debían ser acreditados en la presentación de ofertas.

En razón a lo anteriormente señalado, el partícipe **Julio Miguel Dezar Montero**, en calidad de miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS transgredió lo establecido en el Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y modificatorias; establecido en los literales b), c) y j) del artículo 2° del, que señala lo siguiente: "(...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...). c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...). Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...).

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, que señala lo siguiente: "(...) 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...). 49.3. (...) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...); en el numeral 60.4 del artículo 60, que establece: "(...) 60.4. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados, lo establecido en el numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73° que indica: "(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...). 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. (...); lo señalado en el numeral 74.1, 74.2, en los literales a) y b) de artículo 74°, que establece: "(...) 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas (...); 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula (...) b) En el supuesto de que dos (2) o

más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo (...); lo establecido en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75° referido a la calificación, el mismo que señala: "(...) 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...). 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos (...). 75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación; lo señalado en el artículo 89°, referido al procedimiento de adjudicación simplificada: "(...) La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...), finalmente lo indicado en los literales a), b) y c) del numeral 91.1 artículo 91°, referido a la solución del empate: "(...) 91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: (...) a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o (...) b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o (...) c) A través de sorteo.



Así también, transgredió lo establecido en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", en el numeral 1.8 y 1.9 de la sección general, disposiciones comunes del procedimiento de selección, en el capítulo I, etapas del procedimiento de selección, referido a la evaluación y calificación de ofertas que señala: "(...) **1.8 EVALUACIÓN DE OFERTAS** (...) La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento. El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE. (...) **1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS** (...) Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...).

De igual modo, transgredió lo establecido en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", en la sección específica, capítulo II, Del procedimiento de selección referidas al contenido de las ofertas.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 3.2, del capítulo III, referido al requerimiento, de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes".

De igual modo, las obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"; así como el numeral 46.5 del artículo 46°, el mismo que establece: "(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establecen que el empleado público tiene como obligación: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Asimismo, persiste su participación en los hechos, en su condición de **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, desde el 22 de agosto de 2023 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 469-08-2023/MDCPS-ALC de 22 de agosto de 2023; por no haber efectuado la correcta verificación de requisitos para la suscripción del contrato n.° 001-2024-MDCPS-GM, suscrito el 16 de abril de 2024, presentados por la señora Julissa Correa Rujel, representante común del Consorcio Thiago, mediante el escrito s/n de 12 de abril de 2024, el cual le fue derivado por el gerente municipal mediante proveído de 15 de abril de 2024; referidos a la capacidad técnica y profesional, de los cuales se advierte que, el personal que conforma el plantel profesional clave como residente de obra y la Ingeniera Especialista en Estructuras propuesto por el contratista, no cumplen la experiencia mínima requerida en las bases integradas; es decir, el ingeniero residente de obra propuesto no cumple los treinta y seis (36) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, con experiencia en Obras de la Especialidad; ni, la ingeniera especialista en estructuras propuesta cumple los veinticuatro (24) meses, como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras con experiencia en Obras de la Especialidad. Asimismo, se ha evidenciado que el contratista no cumplió con acreditar el requisito del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento de contrato, tal como lo establecen las bases integradas del proceso de selección; es decir, sustentar la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico; por cuanto, no ha presentado o adjuntando documentación que sustente la disponibilidad del nivel topográfico ni el teodolito. Pese a dicho incumplimiento el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el informe n.° 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM de 15 de abril de 2024, con el cual alcanzó al gerente municipal, Mario Javier Quispe Suarez, el proyecto de contrato de ejecución de obra para su revisión y suscripción, indicando que el contratista cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la suscripción del contrato. Su accionar conllevó a que la Entidad y el Consorcio Thiago suscriban el contrato n.° 001-2024-MDCPS-GM, pese al incumplimiento de requisitos evidenciado.

Conforme lo expuesto el partícipe **Julio Miguel Dezar Montero**, en calidad de Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 49.3 del artículo 49°, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo



n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala: "(...) *Requisitos de calificación* (...) 49.3 (...) *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo* (...).

Del mismo modo, transgredió lo señalado en el **Reglamento de la Ley N° 30225**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (**vigente desde el 30 de enero de 2019**), y modificatorias, que señala en el literal e) del numeral 139.1 su artículo 139º: "(...) *Requisitos para perfeccionar el Contrato* (...) *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras* (...)

Así también, transgredió lo establecido en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-MDCPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la IEI Divino Niño del sector nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", en el numeral 3.1, referido a perfeccionamiento del contrato, del capítulo III, del contrato, el mismo que señala: "(...) perfeccionamiento del contrato: (...) Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases; asimismo lo señalado el numeral 3.2, del capítulo III, referido al requerimiento, el mismo que señala:

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL														
(...)															
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE														
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><u>Residente de Obra</u> Experiencia mínima de 36 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general.</p> <p><u>Especialista en Estructuras</u> Experiencia mínima de 24 meses, Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Especialista en Estructuras En Obras de la Especialidad, las mismas que corresponden a Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones en general</p> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>														
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL														
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO														
	<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Cant.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NIVEL TOPOGRAFICO</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>TEODOLITO</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>VOLQUETE DE 10 M3</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table>	Equipo	Cant.	NIVEL TOPOGRAFICO	1.00	TEODOLITO	1.00	COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7	1.00	CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3	1.00	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1	1.00	VOLQUETE DE 10 M3	1.00
Equipo	Cant.														
NIVEL TOPOGRAFICO	1.00														
TEODOLITO	1.00														
COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 7	1.00														
CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3	1.00														
RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1	1.00														
VOLQUETE DE 10 M3	1.00														

VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1.00
MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR	1.00

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

También, incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 11, del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, concordante con el Manual de Perfiles de Puestos, de la Entidad, aprobados mediante **Ordenanza Municipal N.° 05 - 2019 – MDCPS**, de 5 de junio de 2019, que establece: *“velar que cada uno de los procesos de contratación y adquisición cumplan con los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario”*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que señala: *“Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establecen que el empleado público tiene como obligación: *“(…) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”* y *“(…) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)”*.

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Julio Miguel Dezar Montero** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *“Comité de selección dejó de admitir y descalificó ofertas de postores contraviniendo lo establecido en las bases integradas y en la normatividad vigente; asimismo efectuaron de manera irregular una corrección a la oferta del postor ganador de la buena pro, a fin de evitar que esta se declare como no admitida por encontrarse por debajo del límite inferior del valor referencial; además, se suscribió el contrato de ejecución de obra pese a que, previo a ello el OSCE dispuso al titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección y sin tener en cuenta que el contratista no cumplió con acreditar los factores de calificación, vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad y evitando que la entidad pueda contratar en mejores condiciones”*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *“Comité de selección dejó de admitir y descalificó ofertas de postores contraviniendo lo establecido en las bases integradas y en la normatividad vigente; asimismo efectuaron de manera irregular una corrección a la oferta del postor ganador de la buena pro, a fin de evitar que esta se declare como no admitida por encontrarse por debajo del límite inferior del valor referencial; además, se suscribió el contrato de ejecución de obra pese a que, previo a ello el OSCE dispuso al titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección y sin tener en cuenta que el contratista no cumplió con acreditar los factores de calificación, vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia e*

integridad y evitando que la entidad pueda contratar en mejores condiciones”, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, se formula la conclusión siguiente:

1. El comité de selección admitió solo cuatro (4) de las once (11) ofertas presentadas, dejando de admitir las siete (7) restantes, advirtiéndose que solo se encuentra debidamente sustentada la no admisión de dos (2) de estas últimas; sin embargo de las cinco (5) restantes se indicó que estas no consignaban la fecha del presupuesto base, tal como se había indicado en la absolución de consultas, el cual consideraban necesario para el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica contenida en el expediente técnico; así también, por no haber indicado el porcentaje de los gastos generales fijos y variables; no obstante que las bases integradas en ningún extremo establecieron dicha exigencia.

En esa misma línea, el referido comité de selección descalificó tres (3) de las cuatro (4) ofertas que fueron admitidas, argumentando que estas no indicaban el plantel clave ni su experiencia, así como el equipamiento estratégico que acreditarían para la suscripción del contrato; pese a que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas establecían que los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, es decir que dichos factores de calificación no debían ser acreditados en la presentación de ofertas, sin embargo, el comité de selección inobservó las bases integradas y el reglamento, lo cual conllevó a que se le otorgara la buena pro al CONSORCIO THIAGO, siendo este el mismo postor a quien se le adjudicó la buena pro en el procedimiento de selección primigenio convocado en el periodo 2023, la cual fue revocada por el Tribunal de Contrataciones del Estado por la existencia de vicios durante el desarrollo de dicho procedimiento de selección.

Sumado a ello, se ha evidenciado que en mérito a las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el comité de selección debió efectuar una corrección aritmética sobre el monto de la utilidad contenido en el precio de la oferta del postor CONSORCIO THIAGO; por cuanto, su determinación no cuenta con criterio técnico ni asidero legal; lo cual conllevaba a que esta sea declarada como no admitida por encontrarse por debajo del límite inferior del valor referencial; sin embargo; contrario a ello, el referido órgano colegiado optó por corregir el porcentaje de la utilidad de dicho postor, pese a que este porcentaje es de libre discrecionalidad de los postores, con el fin de evitar que la oferta del mencionado postor no sea admitida y consecuentemente le sea otorgada a este la buena pro.

Así también, se advierte que, luego de adjudicada la buena pro al CONSORCIO THIAGO, el subdirector de procesamiento de riesgos del OSCE puso en conocimiento del titular de la Entidad la identificación de actuaciones que constituirían transgresiones normativas y/o riesgos que afectarían la contratación de la obra; disponiendo las acciones correctivas necesarias, que, para el caso específico consistían en declarar la nulidad del procedimiento de selección; por cuanto, a la fecha de la notificación del dictamen el contrato de ejecución de obra aún no había sido suscrito; sin embargo, contrario a ello, el representante común del Consorcio THIAGO y el gerente Municipal suscribieron el contrato de ejecución de obra, pese a que este último tenía pleno conocimiento del contenido de dichas transgresiones normativas; además, el referido consorcio

no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas los cuales eran de cumplimiento obligatorio previo a la suscripción del contrato.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en los literales b), c) y j) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada en el diario El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias referido a los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que deben regir en las contrataciones.

Además, se ha vulnerado lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 y numeral 44.2 del artículo 44 de la precitada norma que regulan la delegación de facultades del titular de la Entidad en las contrataciones y la declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección, respectivamente.

Asimismo, se ha transgredido lo establecido en los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias que regula la verificación de los requisitos de calificación de los postores durante la calificación de las ofertas y en la oportunidad de suscripción de contrato; el numeral 60.4 del artículo 60 que establece las facultades del comité de selección para efectuar correcciones durante la evaluación de ofertas; los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 referidos a la admisión de ofertas y los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 que establecen el procedimiento de evaluación de ofertas.

Así también, se ha transgredido lo establecido en el artículo 75 que establece el procedimiento para el desarrollo de la fase de calificación de ofertas; el artículo 89 que regula el desarrollo de la Adjudicación Simplificada para la contratación de obras; artículo 91 que precisa la solución de desempate de ofertas; artículo 139 que establece los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y la segunda disposición final que establece que las disposiciones del OSCE como resultado de sus acciones de supervisión son de estricto cumplimiento.

De igual manera se ha incumplido los numerales 1.8 y 1.9 del capítulo I y numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General de las Bases integradas referidas a la evaluación y calificación de ofertas y a la suscripción del contrato; así también el numeral 1.3 del capítulo I, numeral es 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas referidas al valor referencial, contenido de las ofertas y requisitos para la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos conllevaron a la vulneración de los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad y evitó que la entidad pueda contratar en mejores condiciones. **(Irregularidad n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

Al Titular de la Entidad

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 275-2023-MDCPS-GM de 29 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 5** : Copia de la Resolución n.º 00242-2024-TCE-S4 de 22 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 6** : Impresión del Dictamen n.º D000247-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 7** : Copia fedateada del Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro AS N° 005-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023) de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 8** : Impresión de la oferta electrónica presentada por COMPROVI SRL en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023).
- Apéndice n.º 9** : Impresión de la oferta electrónica presentada por COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L en la en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023).
- Apéndice n.º 10** : Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSTRUCTORA MIRBAC EIRL en la en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023).
- Apéndice n.º 11** : Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO THIAGO, integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y VELEMA INGENIEROS S.A.C en la en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDCPS-CS-1 (DU N° 032-2023).
- Apéndice n.º 12** : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 284-2023-MDCPS-GM de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 13** : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 046-2024-MDCPS-GM de 6 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 14** : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 45-2024-MDCPS-GM de 5 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 15** : Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO DAKONG KAMET, integrado por las empresas MACSEL Contratistas Generales SRL y Dakong Kamet SAC, en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 16** : Impresión de la oferta electrónica presentada por COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L, en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 17** : Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO THIAGO, integrado por las empresas J.F.R. E.I.R.L. y Velema Ingenieros S.A.C en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 18** : Impresión de la oferta electrónica presentada por GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 19** : Impresión de la oferta electrónica presentada por MAZ & DEL CONTRATISTAS GENERALES SAC en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 20** : Impresión de la oferta electrónica presentada por HUACHECSA S.R.L. en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 21** : Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO CANOAS DE PUNTA SAL, integrado por las empresas Luis Cuadra S.A y Grupo Murguia y Asociados SAC; en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.



- Apéndice n.º 22** : Impresión de la oferta electrónica presentada por MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 23** : Impresión de la oferta electrónica presentada por KAME QUALITY S.A.C, en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 24** : Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSTRUCTORA JHR S.R.L, en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 25** : Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO ICITEL PERU, integrado por Constructora e Inmobiliaria Roca Fuerte EIRL y Operaciones y Construcciones Civiles SCRL; en la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 26** : Copia fedateada del Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro, Adjudicación simplificada N° 03-2024-MDCPS -CS- Primera convocatoria, de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 27** : Copia fedateada del pliego absoluto de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 28** : Copia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º003-2024/MDCPS –CS 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 29** : Impresión de la Opinión n.º 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 30** : Copia fedateada del escrito s/n de 12 de abril de 2024 presentado por la representante común del consorcio Thiago y copia de la documentación adjunta para la suscripción del contrato.
- Apéndice n.º 31** : Copia fedateada del cuaderno de registro de documentos de la Unidad de Trámite Documentario, conteniendo registros del 8 de abril de 2024 al 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 32** : Copia fedateada del informe n.º 1033-2024-MDCPS-SGLYCP/JMDM de 15 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 33** : Copia de la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 34** : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 34-01-2023/MDCPS-ALC de 5 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 35** : Copia fedateada del cuaderno de registro de documentos de la Gerencia Municipal, conteniendo registros del 8 de abril de 2024 al 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 36** : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 469-08-2023/MDCPS-ALC de 22 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 37** : Copia fedateada del informe n.º 312-2024-MDCPS-GDUR-HJZY de 16 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 38** : Impresión del contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra n.º 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR suscrito entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio Ruke el 19 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 39** : Impresión del Informe de Hito de Control n.º 012-2023-OCI/5353-SCC de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 40** : Impresión del Informe de Hito de Control n.º 033-2023-OCI/5353-SCC de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 41** : Impresión del Informe de Control Concurrente n.º 023-2024-OCI/5353-SCC de 26 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 42** : Impresión de la Opinión n.º 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 43** : Impresión de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06 AS-SM-6-2017-UNT-CS-1, convocado por la Universidad Nacional de Tumbes para la contratación del servicio de consultoría de obra denominado

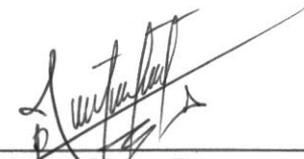


Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Tumbes II etapa"

- Apéndice n.º 44 : Impresión del contrato n.º 008-2017/UNT-R Adjudicación Simplificada N° 006-2017/UNT-CS Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Mejoramiento de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Tumbes – Segunda Etapa"
- Apéndice n.º 45 : Copia fedateada del contrato de ejecución de obra n.º 001-2024-MDCPS-GM Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-MDCPS-CS-1
- Apéndice n.º 46 : Impresión del Informe de Hito de Control n.º 026-2024-OCI/0474-SCC, de 23 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 47 : Impresión del oficio n.º 000227-2024-CG/OC0474 de 23 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 48 : Copia fedateada del oficio n.º D000651-2024-OSCE-SPRI de 8 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 49 : Copia fedateada del Cuaderno de registro de documentos de la subgerencia de logística, conteniendo registros del 10 de abril de 2024 al 19 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 50 : Copia fedateada del informe n.º 03-2024-HJZY/CSDN de 23 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 51 : Copia fedateada del cuaderno de registro de documentos de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conteniendo registros del 10 de abril de 2024 al 19 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 52 : Copia fedateada del informe n.º 575-2024/MDCPS-GDUR-ING.HJZY de 27 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 53 : Impresión de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónicas de notificación y sus respectivos cargos de notificación, impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades y la impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 54 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019, del Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal.

Zorritos, 31 de octubre de 2024.




John Andy Dioses Perez
Supervisor




Miguel Angel Cruz Vincas
Jefe de comisión




Hugo Ignacio Coronado Dios
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zorritos, 31 de octubre de 2024.



John Andy Dioses Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

APÉNDICE N° 1



000076

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2024-2-0474-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección dejó de admitir y descalificó ofertas de postores contraviniendo lo establecido en las bases integradas y en la normatividad vigente; asimismo efectuaron de manera irregular una corrección a la oferta del postor ganador de la buena pro, a fin de evitar que esta se declare como no admitida por encontrarse por debajo del límite inferior del valor referencial; además, se suscribió el contrato de ejecución de obra pese a que,	Francisco Javier Pazo Eche	[REDACTED]	Alcalde	01/01/2023	Hasta la actualidad	Otros ¹	[REDACTED]	X		
2		Mario Javier Quispe Suarez	[REDACTED]	Gerente Municipal	03/01/2024	Hasta la actualidad	Otros ²	[REDACTED]	X		X
3		Hugo Javier Zapata Yamunaque	[REDACTED]	Presidente del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS-CS – Primera Convocatoria	05/03/2024	27/03/2024	Otros ³	[REDACTED]	X		X

¹ Elegido por voto popular

² Incorporado bajo el régimen laboral de la Ley del Servicio Civil en el marco del Decreto de Urgencia N° 009-2023.

³ Designado.



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	previo a ello el OSCE dispuso al titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección y sin tener en cuenta que el contratista no cumplió con acreditar los factores de calificación, vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad y evitando que la entidad pueda contratar en mejores condiciones	Marco Antonio Ortiz Moran	[REDACTED]	Miembro titular del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS -CS - Primera Convocatoria	05/03/2024	27/03/2024	Otros ⁴	[REDACTED]		X		X
5		Julio Miguel Dezar Montero	[REDACTED]	Miembro titular del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-MDCPS -CS - Primera Convocatoria	05/03/2024	27/03/2024	Otros ⁵	[REDACTED]		X		X
				Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial	22/08/2023	Hasta la actualidad	CAP			X		X



⁴ Designado.
⁵ Designado.

OFICIO N° -2024-CG/OC0474

Señor

Francisco Javier Pazo Eche

Presidente del Concejo Municipal

Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal

Villa Cancas parte alta S/N Km 10.

Tumbes/Contralmirante Villar/anoas de Punta Sal

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 078-2024-2-0474-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 000428-2024-CG/OC0474 de 9 de agosto de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la contratación para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 078-2024-2-0474-SCE, el cual se adjunta al presente setenta y cinco (75) folios y apéndices del 1 al 54, que recomienda poner en conocimiento dicho informe ante el concejo municipal para que disponga el inicio de las acciones que correspondan, y al titular de la entidad para que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
John Andy Dioses Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
Contraloría General de la República

(JDP/mcv)

Nro. Emisión: 00592 (0474 - 2024) Elab:(U61114 - 0474)



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000602-2024-CG/OC0474

EMISOR : JOHN ANDY DIOSES PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANCISCO JAVIER PAZO ECHE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANOAS DE PUNTA SAL

Sumilla:

Se remite el Informe de control específico resultante de la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20324454030**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2024-CG/0474
2. Informe Divino Niño - Tomo II(2)[F]
3. Oficio de remisión de informe a entidad
4. Informe Divino Niño - Tomo I(1)[F]
5. Informe Divino Niño - Tomo I(2)[F]
6. Informe Divino Niño - Tomo II (1)[F]
7. Informe Divino Niño - Tomo III(1)[F]
8. Informe Divino Niño - Tomo III(2)[F]
9. Informe Divino Niño - Tomo IV(1)[F]
10. Informe Divino Niño - Tomo IV(2)[F]
11. Informe Divino Niño - Tomo V(1)[F]
12. Informe Divino Niño - Tomo V(2)[F]



13. Informe Divino Niño - Tomo VI(1)[F]
14. Informe Divino Niño - Tomo VII (1)[F]
15. Informe Divino Niño - Tomo VII (2)[F]
16. Informe Divino Niño - Tomo VIII[F]
17. Informe Divino Niño - Tomo VI(2)[F]

NOTIFICADOR : MIGUEL ANGEL CRUZ VINCES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2024-CG/0474

DOCUMENTO : OFICIO N° 000602-2024-CG/OC0474

EMISOR : JOHN ANDY DIOSES PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANCISCO JAVIER PAZO ECHE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANOAS DE PUNTA SAL

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20324454030

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 3205

Sumilla: Se remite el Informe de control específico resultante de la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la infraestructura educativa de la I.E.I Divino Niño del sector Nuevo Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes"

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Divino Niño - Tomo II(2)[F]
2. Oficio de remisión de informe a entidad
3. Informe Divino Niño - Tomo I(1)[F]
4. Informe Divino Niño - Tomo I(2)[F]
5. Informe Divino Niño - Tomo II (1)[F]
6. Informe Divino Niño - Tomo III(1)[F]
7. Informe Divino Niño - Tomo III(2)[F]



8. Informe Divino Niño - Tomo IV(1)[F]
9. Informe Divino Niño - Tomo IV(2)[F]
10. Informe Divino Niño - Tomo V(1)[F]
11. Informe Divino Niño - Tomo V(2)[F]
12. Informe Divino Niño - Tomo VI(1)[F]
13. Informe Divino Niño - Tomo VII (1)[F]
14. Informe Divino Niño - Tomo VII (2)[F]
15. Informe Divino Niño - Tomo VIII[F]
16. Informe Divino Niño - Tomo VI(2)[F]

